

CC. Integrantes del Ayuntamiento
Presentes.

Por acuerdo unánime de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, anexamos al presente, nos permitimos remitir las iniciativas siguientes:

a) De Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato formulada por el Gobernador del Estado, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Presidente del Congreso del Estado, y Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. ELD 563/LXV-I;

b) Suscrita por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se adiciona una fracción XXVI al artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y se expide la Ley de Gobierno de Coalición para el Estado de Guanajuato. ELD 564/LXV-I; y

c) Suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se expide la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato. ELD 569/LXV-I.

Lo anterior, a efecto de que se remitan a este Congreso las observaciones que consideren pertinentes a dichas iniciativas, con fundamento en los artículos 52, segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 89, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Circular número 349

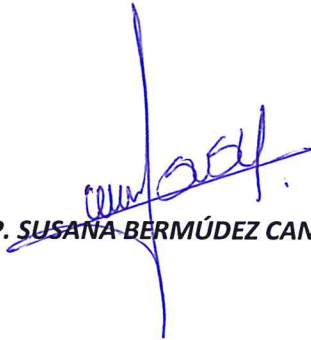
Asimismo, les solicitamos atentamente que sus propuestas y observaciones las hagan llegar en un plazo máximo de 20 días hábiles.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.


Atentamente

Guanajuato, Gto., 5 de octubre de 2023

La presidenta y secretaria de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales



DIP. SUSANA BERMÚDEZ CANO



DIP. BRISEIDA ANABEL MAGDALENO GONZÁLEZ



GUANAJUATO, GTO.

C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E



Quienes suscribimos, Gobernador Constitucional del Estado, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado y Presidente del Congreso del Estado, y Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 56 fracciones I, II y III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con el ordinal 116 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en observancia de lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa la presente iniciativa de **Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma jurídica no es un instrumento estático. Por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que pretende regular; con este antecedente, buscamos generar el ordenamiento que establezca los símbolos estatales: escudo, bandera e himno, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

I. Introducción

El pasado 8 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La exegesis de la adición se ubica en el expediente de la respectiva Minuta Proyecto de Decreto, en la que, de acuerdo



GUANAJUATO, GTO.

al procedimiento legislativo, se partió del reconocimiento de la supremacía de los símbolos patrios nacionales y del reconocimiento de que ese sentido de universalidad hoy debiera ser ampliado acorde a la realidad del país, realidad hoy que en los últimos lustros ha cambiado a partir del reconocimiento en el artículo 2o. de la composición de nuestra nación con el carácter pluricultural, a partir de ello, la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional buscó actualizar la expresión de universalidad con base en el pluralismo, de forma tal que la universalidad de los símbolos patrios se sostenga a la par del reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial de las entidades federativas que de facto se utilizan.

Con la enmienda de referencia, se explicitó la facultad de las entidades federativas para legislar en materia de símbolos estatales al mismo tiempo de reconocer la supremacía de los símbolos patrios, con lo que se busca que las entidades puedan ejercer su autonomía respecto de los elementos que puedan simbolizar su pertenencia al Estado mexicano desde sus prácticas locales.

La soberanía de las entidades federativas se encuentra consagrada en el artículo 41 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando en todo momento el pacto federal, consignan sobre el particular Córdova Vianello y Buendía Díaz:

«Desde la redacción original del precepto en la Constitución de 1917 se reconocía el carácter representativo del sistema político mexicano, así como la bases sobre las cuales se construyó el pacto federal (distribución de competencias expresamente recogidas en documentos normativos);...»¹

Consigna el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos segunda, del Senado de la República al dictaminar la minuta en materia de símbolos de las entidades federativas:

¹ **CÓRDOVA Vianello**, Lorenzo y **BUENDÍA Díaz** Emilio (2017) Comentario al artículo 41 primer y segundo párrafo en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. **COSSÍO Díaz**, José Ramón (Coordinador). Tomo I. Tirant lo blanch. México, p. 811.



GUANAJUATO, GTO.

«QUINTA.- EL PRINCIPIO DE LIBRE AUTODETERMINACIÓN.- Bajo el Pacto Federal Mexicano, las y los ciudadanos de cada una de las entidades federativas que constituyen la Federación tienen, entre otros, el derecho de darse la Constitución y las Leyes que más les convengan. Los procesos identitarios hoy son complejos. Deben ser procesados de manera respetuosa y escuchando todas las personas, en un proceso comunitario y colectivo que permita a todas y a todos apropiarse responsablemente de la identidad histórica de sus comunidades. Cuando el debate acerca de los símbolos que identifican a estas poblaciones ha terminado, el deber del Estado Mexicano es simple: reconocer lo que democráticamente se ha decidido. Los límites en el debate democrático son los mismos que, en Democracia, nos hemos dado todas y todos los Mexicanos: el Pacto Federal y la supremacía de los símbolos nacionales. Por ello es que las Comisiones Unidas proponen aprobar la propuesta de reforma constitucional.

SEXTA.- IMPORTANCIA DE LA HISTORIA NACIONAL Y LAS HISTORIAS ESTATALES.- Las Comisiones Dictaminadoras coinciden con la sugerencia del proponente sobre la importancia de la *construcción colectiva de la historia y de las identidades*. Por lo mismo, retoman su argumentación en el sentido de que las acciones que en materia de símbolos e identidad tomen las legislaturas -y por extensión federalista y municipalista, los Ayuntamientos- debe sujetarse, observar y someterse *siempre* a la supremacía de los símbolos de la Unión Mexicana. Estos símbolos los hemos construido las y los mexicanos a lo largo de una compleja historia y los asumimos como propios gracias a ese peregrinar histórico compartido. En este punto, el arreglo sugerido por la iniciativa es respetuoso del sistema federal y del municipio libre, pero al mismo tiempo asume una actitud responsable y abierta. La solución de los problemas identitarios estriba en la ampliación permanente de los espacios democráticos de debate y discusión. (...)»²

II. Legislación en otras entidades federativas.

Como se consigna en el expediente legislativo de la minuta que derivó en la reforma constitucional, varias entidades federativas de facto han expedido legislación en materia de símbolos estatales.

El estado de Veracruz (de Ignacio de la Llave) a través del Decreto

² Consultable en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-03-11-1/assets/documentos/Dict_PC_Art_116_CPEUM_Simbolos_Entidades.pdf



GUANAJUATO, GTO.

Legislativo 92 estableció la adopción del escudo de la entidad federativa, decreto publicado el 23 de noviembre de 1954; el estado de Quintana Roo cuenta con la Ley sobre las Características y el Uso del Escudo del Estado de Quintana Roo, ordenamiento que data del año de 1978. El Estado de México cuenta con la Ley sobre el Escudo y el Himno, la cual fue publicada en el Periódico Oficial mexiquense el 9 de enero de 1995.

El estado de Tamaulipas cuenta con la Ley sobre el Escudo y el Himno de Tamaulipas, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 16 de diciembre de 2004; Coahuila cuenta con la Ley sobre el Escudo del Estado de Coahuila y el Himno Coahuilense, la cual se publicó en el Periódico Oficial de 20 de mayo de 2005. Chihuahua cuenta con la Ley de Himno y el Escudo, la cual fue publicada el 26 de agosto de 2006. Baja California expidió la Ley que Regula el Uso y Fomento del Escudo y Canto del Estado Libre y Soberano de Baja California, ordenamiento publicado en el periódico oficial el 8 de octubre de 2010.

El estado de Chiapas cuenta con la Ley del Escudo y el Himno, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa de 17 de mayo de 2011. Tabasco expidió la Ley sobre las Características y Uso del Escudo del Estado de Tabasco, ley publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 15 de diciembre de 2012.

Puebla cuenta con la Ley del Escudo y el Himno al Estado de Puebla, ordenamiento que data del año de 2017. Michoacán de Ocampo a través del decreto 195 emitió la Ley del Escudo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial el 29 de diciembre de 2016. Aguascalientes cuenta con la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de Aguascalientes, ordenamiento publicado en el Periódico Oficial el 17 de junio de 2013.

El estado de Durango expidió la Ley sobre el Escudo la Bandera y el Himno del estado de Durango, ordenamiento publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el 9 de marzo de 2014. Finalmente, el estado de Yucatán hoy cuenta con la Ley de Imagen Institucional para el estado de Yucatán y sus municipios,



GUANAJUATO, GTO.

publicada en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el 7 de abril de 2020.

III. Propuesta normativa

En la presente anualidad, al igual que en 2024, estaremos conmemorando los doscientos años de la constitución de Guanajuato como Entidad Federativa Libre y Soberana.

Señala el Dr. Fix Fierro que el año de 1810, fue el inicio de la manifestación política de una nueva nación, la mexicana, la cual demandaba el reconocimiento formal de su identidad al afirmar su independencia ante otras naciones -de forma particular ante la corona española-, y la potestad perpetua e incontestable para gobernarse a sí misma al otorgarse sus propios ordenamientos.

Al iniciar el camino de la Independencia, los principios políticos que conformarían los basamentos para la gobernación de la nueva nación aún estaban lejos de ser claros y uniformemente asumidos. En aquellos días, las personas fundadoras de nuestra patria debatían desde el nombre hasta la simbología nacional, y desde luego, sobre las fuentes de legitimidad política y la forma de gobierno del pueblo de México. El debate se centraba entre república o monarquía, democracia o autocracia, federalismo o centralismo, fueron principios políticos contrarios y excluyentes que no solo al inicio como nación se presentaron, sino también en las décadas posteriores, hasta la definitiva afirmación de los primeros hacia la segunda mitad del siglo XIX.

Al afirmar su soberanía, la potestad de autogobierno del pueblo de México debía tomar una expresión formal, de forma tal que se sustituyera el viejo orden jurídico colonial por uno nuevo basado en la idea de libertad e igualdad. A partir del momento en que se repita el principio federal de autogobierno de las entidades y del gobierno compartido de todas ellas mediante la creación de un orden jurídico compuesto, desde una constitución nacional que estableciera los principios de organización política de los estados que debían ser condensados en sus respectivas constituciones, es que propiamente surgimos como república federal.



GUANAJUATO, GTO.

Así, nuestro orden jurídico fue elaborado a partir de decisiones fundamentales³. Así, los ordenamientos jurídicos son testimonios escritos de nuestra historia política y de las etapas históricas que como nación hemos atravesado, Noriega y Salmerón refieren sobre el particular: «...*la nación política buscó los mecanismos constitucionales que le aseguraran cohesión social y política sobre la base de una nueva manera de pensar al hombre y de pensarse en sí misma, una manera que tendría al individuo como centro de referencia*»⁴.

Concluido el Primer Imperio, se decidió adoptar la forma de gobierno como República Federal constituida por Estados, lo que derivó en que las otrora provincias que formaron la Nueva España, la capitanía general de Yucatán y las provincias internas de oriente y occidente, se constituyeron en República Federal conformada por Estados libres y soberanos⁵.

Si bien algunos tratadistas como Tena Ramírez, afirman que la conjunción de entidades federativas en un pacto federal fue en seguimiento al modelo norteamericano, otros autores consignan que en nuestro país se presentó un ejercicio de autodeterminación, lo cual puede apreciarse en las constituciones locales promulgadas en los años inmediatos al establecimiento del federalismo, según las cuales los estados eran una nueva invención, formados por el contrato

³ **FIX Fierro**, Héctor (2010) en Guanajuato Historia de las Instituciones Jurídicas, **PRECIADO de Alba**, Carlos Armando. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Comisión Especial encargada de los festejos del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana del Senado de la Republica. Primera edición. México pp. XI y XII.

⁵ **Art. 1.** La nación mexicana se compone de los territorios de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato, llamado antes de Nueva España, en el que se decía capitanía general de Yucatán, y en el de las comandancias generales de provincias internas de Oriente y Occidente. Acta Constitutiva de la Federación 1824, Antecedentes históricos y constituciones políticas de los Estados Unidos Mexicanos. Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional con la colaboración del Diario Oficial de la Federación Secretaría de Gobernación. Cuarta edición, segunda reimpresión. México, pp. 197 a 205. Consultable también en: https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/acta.pdf El acta fue firmada por los diputados guanajuatenses: Juan Bautista Morales, Víctor Márquez, José María Fernández de Herrera, José María Uribe, Juan Ignacio Godoy, José Felipe Vázquez, José Miguel Llorente y José María Anaya.



GUANÁJUATO, GTO.

social de los ciudadanos, habitantes o vecinos de los territorios antes comprendidos en los de alguna Intendencia o provincia. Ávila, consigna que: «*La tesis del “estado de naturaleza” fue la que, en última instancia, permitió que las opiniones sobre “la justicia, la conveniencia y la política” determinaran cuáles regiones serían territorios de la federación y cuáles Estados;*»⁶. Respecto de Guanajuato, consigna: «*La población tampoco fue un criterio para la erección de los Estados, como si sucedía en Estados Unidos [de América], según lo establecido en la Ordenanza del Noroeste de 1787 y el Acta de 1802. En algunos casos, como Guanajuato, la existencia de buenas tierras, ricas minas y “bastante ilustración”, bastaron para admitir la existencia de un Estado, aunque contara con poca población.*»⁷

El acto fundacional como Federación Mexicana, se da a partir del Acta Constitucional –antecedente directo de la Constitución de 1824–, Miguel Ramos Arizpe⁸ fue el autor del proyecto de Acta Constitutiva de la Nación Mexicana, documento que contenía las bases del sistema federal y que fue aprobado por el Segundo Congreso Constituyente el 31 de enero de 1824. Consigna Mario de la Cueva:

«Pues bien, las ideas de gobierno descentralizado y de gobierno propio germinaron en el pensamiento de Ramos Arizpe tiempo antes, como resultado del estudio que emprendió respecto de las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales de la región norte de la Nueva España y fueron expuestas por el diputado coahuilense cuando concurrió a las Cortes Constituyentes de España de 1811: en la sesión de 7 de noviembre presentó una

⁶ ÁVILA, Alfredo (2009) «*La constitución de la República Federal*» México: un siglo de historia constitucional (1808-1917): estudios y perspectivas. NORIEGA, Cecilia, y SALMERÓN, Cecilia (Coordinadoras) Suprema Corte de Justicia de la Nación e Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Primera edición. México, p.57.

⁷ Op. Cit. ÁVILA, Alfredo, p. 56.

⁸ Manuel Herrera y Lasso escribió: «*Ramos Arizpe presentó en noviembre de 1823 el proyecto de Acta Constitutiva de la Nación Mexicana y el Congreso, al aprobarla, la denominó con indeleble sello bautismal: “Acta Constitutiva de la Federación”. Si, como lo postula De Maistre, “la debilidad y la fragilidad de una Constitución están precisamente en razón directa de la multiplicidad de sus preceptos”, resulta patente el mérito excepcional del Acta que sólo contiene 36 artículos y acredita la rara prudencia de su autor que supo resistir a “la idea atrevida de fabricar una Constitución, como el mundo, en siete días”.*» HERRERA y Lasso, Manuel (2016) «*Centralismo y Federalismo (1814-1843)*» en Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones. Tomo III. Sección Segunda. Estudios Históricos y Doctrinarios I. Novena edición. Coedición: Cámara de Diputados, LXIII Legislatura; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Senado de la República, LXIII Legislatura; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Instituto Nacional Electoral; y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ciudad de México, Miguel Ángel Porrúa, p. 471.



GUANAJUATO, GTO.

«Memoria sobre las provincias internas de oriente» sosteniendo “ser de absoluta necesidad si se han de remediar los males, establecer dentro de ellas un gobierno superior y común, tanto para lo Ejecutivo como para lo Judicial”»⁹

Nuestro Estado, se adhirió a ella el 20 de diciembre de 1823, y el documento oficial, el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, que dio formalidad jurídica a este acto, fue proclamado por el Soberano Congreso Constituyente de la Nación el 31 de enero de 1824, con el cual se establece el pacto federal y el gobierno republicano¹⁰.

Consigna Preciado de Alba que luego de unos comicios realizados el 23 de febrero de 1824, el Congreso Constituyente de Guanajuato se instaló de manera solemne un mes después el 24 de marzo. Al día siguiente se hizo la declaración oficial de que Guanajuato era a partir de ese momento un «Estado libre y soberano». Una de sus primeras acciones fue ordenar que todas las autoridades civiles, militares, eclesiásticas y empleados del estado reconocieran la soberanía e independencia de su Congreso y prestaran juramento de obedecer y hacer obedecer sus leyes, provincias y decretos.¹¹

Así, con en el marco de esta celebración cívica, es que se propone la presente Iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato, con el fin de promover entre la población de la entidad, la conciencia cívica y su sentido de pertenencia e identidad con el estado de Guanajuato.

⁹ CUEVA de la, Mario (2016) *«La Constitución Política»* en Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones. Tomo III. Sección Segunda. Estudios Históricos y Doctrinarios I. Novena edición. Coedición Cámara de Diputados, LXIII Legislatura; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Senado de la República, LXIII Legislatura; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Instituto Nacional Electoral; y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ciudad de México, Miguel Ángel Porrúa, p. 269.

¹⁰ Un breve estudio histórico sobre el proceso de creación del Acta Constitutiva se puede consultar en *«Caracterización de nuestro Federalismo»* en El Senado Mexicano. Por la razón de las leyes. Libro Uno. Senado de la República, LIII Legislatura, de 1987, pp. 161 a 186.

¹¹ Preciado de Alba, Op, Cit. p. 13. Puede consultarse el Decreto No. 2 de 26 de marzo de 1824 en decretos expedidos por el honorable congreso constituyente del estado de Guanajuato. Años de 1824, 1825 y 1826 (2019) Edición conmemorativa. LXIV Legislatura. H Congreso del Estado de Guanajuato, pp. 13 y 14.



GUANAJUATO, GTO.

La entidad ha utilizado el escudo de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato, como escudo oficial, aún y cuando no se ha materializado esa adopción en algún Decreto Legislativo o Gubernativo.

De acuerdo al Boletín del Museo Regional de Guanajuato Alhóndiga de Granaditas, el título de la ciudad de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato, deriva del título otorgado por el Rey Felipe V, firmado el 9 de diciembre de 1741, la descripción que consigna el citado boletín es;

«...el escudo de la ciudad consiste en una placa de oro, que lleva en el centro la imagen de la Santa fe de la Granada, que simboliza el triunfo de los reyes católicos sobre los musulmanes, la Santa Fe aparece con los atributos característicos como la venda en los ojos, la cruz y el cáliz, en la base se aprecia una concha sostenida por dos ramos de laurel enlazados por una cinta azul; apoyándose todo sobre una repisa de mármol de colores con adornos de oro. Forma su cabeza del escudo una corona sostenida sobre hojas de acanto.»¹²

Diversos edificios de gobierno han incorporado este escudo como propio de la entidad, así el Palacio de los Poderes— en Plaza de la Paz número 77, en Guanajuato, Gto., que data del año de 1900, como consigna Almanza Roa:

«El descanso central nos muestra un piso de tesela de mármol con dibujos romanos; el lambrín del frente es de los mismos materiales y presenta en su centro el escudo de armas de la ciudad y del estado inscrito en un círculo.»¹³

Por su parte, el Diccionario Enciclopédico de Guanajuato, de Humberto Musacchio, consigna al escudo de Santa Fe como el escudo de la ciudad y del estado de Guanajuato¹⁴.

¹² Boletín del Museo Regional de Guanajuato Alhóndiga de Granaditas. Año XI, número 56, marzo-abril 2013. 4ta. Época.

¹³ ROA Almanza, Edmundo, MORENO Contreras, María del Carmen, y ZEDILLO Castillo, Antonio (1995) El recinto legislativo de Guanajuato. Universidad de Guanajuato. Primera Edición, p. 147.

¹⁴ MUSACCHIO, Humberto (2003): Talleres Irema, p. 185.



GUANAJUATO, GTO.

De igual forma, otros edificios han incorporado el escudo de Santa Fe, como el Teatro Juárez (1903), edificado en el periodo del Gobernador Joaquín Obregón González, o la Benemérita y Centenaria Escuela Normal Oficial de Guanajuato (1953) edificada en el periodo del Gobernador José Aguilar y Maya por citar algunos.

En consecuencia, tenemos que es público y notorio el uso del escudo de Santa Fe como escudo oficial del Estado de Guanajuato, sin que se cuente con normativa aplicable a nivel estatal que regule su utilización, la que se propone a través de la presente Iniciativa.

El mismo escudo es el elemento central de la Bandera, que se ubicará en un rectángulo en color blanco con marco de oro.

Por lo que respecta al Himno, la letra y música será la aprobada por los Poderes del Estado, la cual deberá representar los valores y cultura de las y los guanajuatenses. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 4a./J. 41/94, con registro digital 207676, se pronunció respecto del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, señalando que estos constituyen: «...símbolos patrios de la República, en cuanto constituyen los elementos fundamentales de identidad de los mexicanos, reconociéndose en ellos un patrimonio cultural común;...»¹⁵

Se busca con la presente Iniciativa contribuir a desarrollar figuras asociativas a través del conjunto de contenidos organizativos, de representación y simbólicos, que contribuyan a la cohesión, inclusión y fortalecimiento de nuestra gran comunidad que es Guanajuato.

La Agenda para el Desarrollo Sostenible de 2030¹⁶ aborda las dimensiones económicas, sociales y ambientales del desarrollo sostenible a través de 17

¹⁵ Octava época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 82, Octubre de 1994, página 20.

¹⁶ En la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo, denominada Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro, se ha incorporado la alineación del Plan a los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS),



GUANAJUATO, GTO.

Objetivos de Desarrollo Sostenible como esferas altamente interdependientes de acción que informan vías de desarrollo a todos los niveles y el respeto de los principios fundamentales de los derechos humanos, entre ellos la igualdad y la sostenibilidad. El patrimonio cultural inmaterial puede contribuir eficazmente al desarrollo sostenible a lo largo de tres dimensiones, así como a la exigencia de la paz y la seguridad como prerequisites fundamentales para el desarrollo sostenible¹⁷.

Para la UNESCO, el patrimonio cultural inmaterial puede contribuir a reforzar la cohesión social y la inclusión. Las prácticas sociales, los rituales y los eventos festivos estructuran la vida de las comunidades y colectivos, y pueden desempeñar un papel fundamental en su tejido social de una forma inclusiva. Las comunidades también pueden beneficiarse de las actividades turísticas relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial¹⁸.

Alineación con la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024

Estrategia 1.4.3: Promoción de la cultura cívica democrática

Estrategia 3.6.1: Fortalecimiento el arraigo de la identidad cultural de los guanajuatenses.

IV. Evaluación ex ante

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación -qué se legisla- sino también en la plasmación lingüística de la norma -con qué palabras se legisla-, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder

que conforman la Agenda 2030 acordada por los países miembros de la ONU. En este instrumento rector del desarrollo de la entidad, se establecen los objetivos y estrategias de Guanajuato basados en cuatro dimensiones de desarrollo: Humano y Social, Economía, Medio Ambiente y Territorio y Administración Pública y Estado de Derecho.

¹⁷ Patrimonio cultural inmaterial y desarrollo sostenible. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Consultable en el siguiente vínculo: <https://ich.unesco.org/doc/src/34299-ES.pdf>

¹⁸ Ídem.



GUANAJUATO, GTO.

Legislativo, relativo a la evaluación *ex ante* de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

- I) **Impacto jurídico**, este se traducirá en el ejercicio de la facultad de Iniciativa al amparo de la potestad de las entidades federativas para que por conducto de sus congresos legislen en materia de símbolos estatales.
- II) **Impacto administrativo**, no se genera impacto administrativo;
- III) **Impacto presupuestario**, las erogaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada a vigor de la iniciativa, deberá ser con cargo al presupuesto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal y en su caso se realizarán las adecuaciones presupuestarias en forma progresiva; y
- IV) **Impacto social**, a través del establecimiento de los símbolos estatales se busca fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local como guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se **expide** la **Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

LEY DEL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer el Escudo, la Bandera y el Himno como Símbolos Oficiales del Estado de



GUANAJUATO, GTO.

Guanajuato y regular sus características, uso, difusión y reproducción, así como la ejecución del Himno.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. **Autoridades:** los entes públicos que integran los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los municipios, y los órganos constitucionales autónomos;
- II. **Abanderamiento:** la entrega oficial de la Bandera a las autoridades, particulares o instituciones educativas;
- III. **Bandera:** la Bandera del Estado;
- IV. **Escudo:** el Escudo del Estado;
- V. **Estado:** el Estado libre y soberano de Guanajuato;
- VI. **Himno:** al Himno del Estado;
- VII. **Instituciones educativas:** escuelas, planteles o centros educativos oficiales o particulares, que forman parte del Sistema Educativo Estatal;
- VIII. **Secretaría:** la Secretaría de Gobierno; y
- IX. **Uso oficial:** la utilización de los Símbolos Oficiales del Estado por las autoridades.

Autenticación de los Símbolos Oficiales del Estado

Artículo 3. Un modelo de los Símbolos Oficiales del Estado autenticado por la persona titular del Poder Ejecutivo, y los representantes de los Poderes Legislativo y



GUANAJUATO, GTO.

Judicial, se depositará en el Archivo General del Estado, para su resguardo y conservación.

Reproducción de los Símbolos Oficiales del Estado

Artículo 4. Toda reproducción de los Símbolos Oficiales del Estado debe corresponder fielmente a las características e imagen establecidas en esta Ley, las cuales no podrán variarse o alterarse.

Obligaciones de las Autoridades

Artículo 5. Las autoridades podrán difundir los Símbolos Oficiales del Estado.

Las autoridades educativas del Estado establecerán las acciones conducentes para la enseñanza del significado e historia de los Símbolos Oficiales del Estado.

Capítulo II Escudo

Escudo

Artículo 6. El Escudo está constituido en una placa de oro, que lleva en el centro la imagen de la fe. Por su base, se enlaza en una concha sostenida por dos ramos de laurel lazadas por una cinta azul, apoyándose el todo sobre una repisa de orden compuesto, que representa ser de mármol de colores con adornos de oro. Forma su cabeza o copete del escudo, una corona sostenida por un tablado de hojas de acanto.

Imagen del Escudo

Artículo 7. El Escudo se representa de la siguiente manera:



GUANAJUATO, GTO.



Uso del Escudo

Artículo 8. Los particulares solo podrán hacer uso oficial del Escudo previa autorización de la Secretaría, apegándose estrictamente a lo establecido en la presente Ley y el Reglamento.

Las autoridades podrán hacer uso oficial del Escudo, sin que se requiera la autorización de la Secretaría.



GUANAJUATO, GTO.

Reproducción

Artículo 9. Las autoridades podrán hacer uso oficial del Escudo en medallas, sellos, papelería, edificios, vehículos, uniformes de trabajo, publicaciones, sitios de Internet, redes sociales y otros usos oficiales. En la reproducción del mencionado símbolo, solo se podrán inscribir las palabras: «Estado Libre y Soberano de Guanajuato», las cuales, deben formar un semicírculo superior en relación con el Escudo.

Queda prohibido a los particulares el uso y reproducción del Escudo para los fines señalados en el párrafo inmediato anterior. En todo uso y reproducción del Escudo, se deberá guardar el respeto, dignidad y consideración que corresponde a dicho símbolo como elemento de identidad del Estado.

El uso del Escudo se regirá por los reglamentos y demás disposiciones respectivas que se emitan para el efecto.

Capítulo III Bandera

Características de la Bandera

Artículo 10. La Bandera consiste en un rectángulo en color blanco con marco de oro y al centro tiene el Escudo con un diámetro de tres cuartas partes del ancho. La proporción entre anchura y longitud de la Bandera es de cuatro a siete. Podrá llevar un lazo o corbata color oro, al pie de la moharra.

Uso de la Bandera

Artículo 11. La Bandera se usará en festividades cívicas o ceremonias oficiales en las que esté presente la Bandera Nacional. Se le rendirán honores en los términos de lo dispuesto en la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Bandera se izará en las mismas fechas señaladas en la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, y en las establecidas en el Reglamento de esta Ley.



GUANAJUATO, GTO.

Las autoridades podrán inscribir su denominación en la Bandera, cuando ello contribuya a la difusión del mencionado símbolo oficial y el ejemplar se apegue a lo establecido en la presente Ley.

Las personas jurídico colectivas, podrán inscribir su denominación o razón social en la Bandera con la previa y expresa autorización de la Secretaría, apegándose estrictamente a lo establecido en la presente Ley.

No se podrá utilizar la Bandera para promover la comercialización o venta de bienes o servicios.

Abanderamiento

Artículo 12. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la persona Titular de la Secretaría de Gobierno e integrantes de los ayuntamientos podrán realizar el abanderamiento de las autoridades y particulares, en la forma y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias. La Secretaría de Educación podrá realizarlo en las instituciones educativas.

Honores a la Bandera

Artículo 13. En festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera, deberán rendírsele los honores que, cuando menos, consistirán en el saludo civil simultáneo de todos los presentes. El saludo a la Bandera se hará en posición de firme, con la cabeza descubierta.

Izamiento de la Bandera

Artículo 14. En los edificios sede de las autoridades e instituciones educativas y en las plazas públicas que las propias autoridades determinen deberá izarse la Bandera en las fechas establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Saludo a la Bandera

Artículo 15. La Bandera no se colocará en posición inclinada o de saludo a persona o símbolo alguno, salvo mediante ligera inclinación y sin tocar el suelo a:

- I. La Bandera Nacional, otra bandera estatal, o una bandera extranjera; y



GUANAJUATO, GTO.

II. Los restos o símbolos de los héroes de la Patria o del Estado.

Día de la Bandera

Artículo 16. El 20 de diciembre se establece solemnemente como Día de la Bandera. En esta fecha, las autoridades realizarán jornadas cívicas en conmemoración, respeto y exaltación de la Bandera.

Reproducción de la Bandera

Artículo 17. La reproducción de la Bandera deberá tener como fin el fomento de la identidad estatal y sobre ella no podrá inscribirse el nombre de personas físicas.

Capítulo IV Himno

Himno

Artículo 18. El Himno es la letra y música que representan la identidad, valores y cultura guanajuatenses.

Ejecución, canto y reproducción del Himno

Artículo 19. La ejecución, el canto y la reproducción del Himno se apegarán a su letra y música, y se hará siempre de manera respetuosa, en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

El Poder Ejecutivo deberá emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la enseñanza, difusión y reproducción del Himno.

Capítulo V Competencias y Sanciones



GUANAJUATO, GTO.

Vigilancia del cumplimiento a la Ley

Artículo 20. Compete a la Secretaría vigilar el cumplimiento de esta Ley, en esta función serán sus auxiliares todas las autoridades estatales y municipales. Queda a cargo de las autoridades educativas vigilar su cumplimiento en los planteles educativos.

Sanciones

Artículo 21. Las contravenciones a la presente Ley, se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de tres a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Si la infracción es cometida por un servidor público o este consiente o interviene en su ejecución, la multa se duplicará.

Procederá el aseguramiento para los artículos que reproduzcan ilícitamente los Símbolos Oficiales del Estado.

Elementos a considerar para imponer sanciones

Artículo 22. Para la imposición de las sanciones se considerará:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
- II. La capacidad económica y grado de instrucción del infractor; y
- III. La reincidencia en su caso,

Aplicación de sanciones



GUANAJUATO, GTO.

Artículo 23. Las sanciones previstas en esta Ley, serán impuestas por la Secretaría y por las autoridades municipales, según tenga conocimiento de la infracción.

Constitución de créditos fiscales

Artículo 24. Las sanciones pecuniarias que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del erario estatal o municipal.

Medios de defensa

Artículo 25. Las resoluciones que impongan una sanción por violación a las disposiciones de esta Ley podrán ser impugnadas conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Prescripción

Artículo 26. Las infracciones a la presente Ley prescribirán en un año, contando a partir del día siguiente a aquel en que se incurra en la infracción o a partir del momento en que ésta cese si se ha ejecutado en forma continua. El inicio del procedimiento relativo a la aplicación de sanciones interrumpirá el plazo de la prescripción.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Aprobación del Himno del Estado

Artículo Segundo. La Comisión de Celebraciones por los 200 años de Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana, creada por Decreto Gubernativo número 144, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 108 Tercera Parte de 31 de mayo de 2023, definirá el procedimiento y pautas a seguir para la aprobación y establecimiento del Himno como Símbolo Oficial del Estado.



GUANAJUATO, GTO.

Reglamentos de disposiciones complementarias

Artículo Tercero. El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de esta Ley en un plazo de noventa días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto.

Adecuaciones normativas

Artículo Cuarto. El Congreso del Estado adecuará los ordenamientos estatales al contenido del presente Decreto en un término de ciento ochenta días siguientes al inicio de vigencia de la presente Ley.

Primera ejecución del Himno

Artículo Quinto. Una vez aprobado el Himno del Estado conforme a lo establecido en este Decreto, el Congreso del Estado en el marco de la celebración de los 200 años de Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana, celebrará una sesión en que se rendirán honores a la Bandera del Estado y se entonará el Himno del Estado, por primera vez.

Ajustes presupuestales

Artículo Sexto. Para el cumplimiento de la presente ley, se realizarán las adecuaciones presupuestales en forma progresiva.



GUANAJUATO, GTO.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 25 de septiembre de 2023
El Gobernador Constitucional del Estado**

A large, stylized blue ink signature that spans across the text below it.

Diego Sinhue Rodríguez Vallejo



GUANAJUATO, GTO.

Guanajuato, Gto., a 25 de septiembre de 2023
Diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno
y Coordinación Política ante la Sexagésima Quinta
Legislatura del Congreso del Estado



Dip. Luis Ernesto Ayala Torres



Dip. David Martínez Mendizábal



Dip. Alejandro Arias Ávila



Dip. Gerardo Fernández González



Dip. Dessire Angel Rocha

El Presidente del Congreso del Estado



Dip. Miguel Ángel Salim Alle



GUANAJUATO, GTO.

**Guanajuato, Gto., a 11 de septiembre de 2023
Magistrados y Magistradas integrantes del Pleno
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**

A blue ink signature consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

**Ma. Rosa Medina Rodríguez
Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado
y del Consejo del Poder Judicial**

A blue ink signature with a large, sweeping initial 'V' and several horizontal strokes.

**Víctor Federico Pérez Hernández
Magistrado adscrito a la
Primera Sala Penal**

A blue ink signature with a large, stylized initial 'J' and several horizontal strokes.

**José de Jesús Maciel Quiroz
Magistrado adscrito a la
Segunda Sala Penal**

A blue ink signature with a large, stylized initial 'C' and several horizontal strokes.

**Ma. Cristina Cabrera Manrique
Magistrada adscrita a la
Tercera Sala Penal**

A blue ink signature with a large, stylized initial 'H' and several horizontal strokes.

**Héctor Tinajero Muñoz
Magistrado adscrito a la
Cuarta Sala Penal**

A blue ink signature with a large, stylized initial 'F' and several horizontal strokes.

**Francisco Medina Meza
Magistrado adscrito a la
Quinta Sala Penal**

A blue ink signature with a large, stylized initial 'D' and several horizontal strokes.

**Daniel Federico Chowell Arenas
Magistrado adscrito a la
Sexta Sala Penal**



GUANAJUATO, GTO.

**Luis Alberto Valdez López
Magistrado adscrito
a la Séptima Sala Penal**

**Gloria Jasso Bravo
Magistrada adscrita
a la Octava Sala Penal**

**Plácido Álvarez Cárdenas
Magistrado adscrito a la
Novena Sala Penal**

**Arcelia María González González
Magistrada adscrita a la
Décima Sala Penal**

**Gustavo Rodríguez Junquera
Magistrado adscrito
a la Primera Sala Civil**

**Ma. Elena Hernández Muñoz
Magistrada adscrita a la
Segunda Sala Civil**

**Francisco Javier Zamora Rocha
Magistrado adscrito
a la Tercera Sala Civil**

**Claudia Ibet Amezcua Rodríguez
Magistrada adscrita a la
Cuarta Sala Civil**



GUANAJUATO, GTO.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ruth Yáñez Trejo".

Ruth Alejandra Yáñez Trejo
Magistrada adscrita a la
Quinta Sala Civil

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Alma Delia Camacho Patlán".

Alma Delia Camacho Patlán
Magistrada adscrita a la
Sexta Sala Civil

A long, sweeping handwritten signature in blue ink.

Carlos Israel Gómez Martínez
Magistrado adscrito a la
Séptima Sala Civil

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "José Luis Aranda Galván".

José Luis Aranda Galván
Magistrado adscrito a la
Octava Sala Civil

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Roberto Ávila García".

Roberto Ávila García
Magistrado adscrito
a la Novena Sala Civil

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Carolina Orozco Arredondo".

Carolina Orozco Arredondo
Magistrada adscrita a la
Décima Sala Civil



ESTADO DE GUANAJUATO



NÚMERO
EXPEDIENTE
ASUNTO



La suscrita, hace constar y **c e r t i f i c a**: Que en la sesión ordinaria de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia celebrada el día de hoy, con la totalidad de sus integrantes, el Pleno asumió el siguiente acuerdo: -----

--- III.- Se dio cuenta con la iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato.-----

--- Analizado el documento, el Pleno por unanimidad de votos determinó suscribir la iniciativa de manera conjunta con los Poderes Ejecutivo y Legislativo.-----

Se hace constar lo anterior, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintitrés, "2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana".- Doy fe.-----

La Secretaria General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Licenciada Teresita del Niño Jesús Luna Vázquez.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y SE CREA LA LEY DE GOBIERNO DE COALICIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

**DIP. MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
P R E S E N T E**

El proponente, Dip. Alejandro Arias Ávila y quienes con el susciben, Diputada y Diputado Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la siguiente propuesta por la que se adicionan una fracción XXVI al artículo 77, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato recorriéndose la subsecuente y se crea la Ley de Gobierno de Coalición para el Estado de Guanajuato conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El sistema presidencial mexicano ha sido dinámico merced de la evolución histórica y social que ha exigido profundos cambios a lo largo de nuestra historia, gestado aún antes de la promulgación de nuestro máximo ordenamiento en 1917, el actual aunque intacto en la esencia, fue consolidándose con relativa estabilidad a diferencia de otras geografías, mediante un andamiaje basado en un partido de estado que, a similitud de otras naciones con expectativas de tinte social, se organizó con la representación de los sectores productivos y sociales dentro de la estructura de un instituto político único integrado por confederaciones.

Si bien, el surgimiento de una oposición afianzada ante el dominio del régimen centralista que hasta entonces había dominado el país, fue prosperando, no sin limitaciones y resistencias, fue en la década de los setentas en donde tras una importante reforma político-electoral, impulsada por el entonces Secretario de Gobernación Jesús Reyes Heróles, se conformaron las diputaciones de representación proporcional que reconocieron la importancia de otorgar representatividad a las expresiones opositoras, engrandeciendo y generando un parteaguas en la política nacional.

En tal tesitura, tras una naciente democracia moderna que requería de mayor legitimidad y pluralismo, se logró consolidar un sistema electoral que surgió desde la ciudadanía concibió en 1990 la creación del Instituto Federal Electoral, cuya trascendencia quedó demostrada por la transición transparente y ordenada del Poder Ejecutivo Federal, en el año 2000, situación que suscitó nuevos retos, ante la coexistencia de posturas hasta cierto punto contrapuestas, que tuvo como consecuencia un avance limitado en el impulso de políticas públicas.

No obstante, a pesar de la rigidez con las que se mantuvieron algunas posturas políticas, en las últimas décadas, se han logrado grandes avances con la implementación de reformas constitucionales de alto calado, como las correspondientes al sistema de justicia penal, derechos humanos, o más recientemente en el contexto del denominado “Pacto por México” que postuló de forma orgánica y a través de una gran altura política la consolidación de importantísimas reformas estructurales que tuvieron como resultado, la disminución en el costo en telecomunicaciones, el incremento de la competitividad en materia de hidrocarburos, la creación de más de 4 millones de empleos en la administración anterior, la mejora en los servicios de salud, la despetrolización de las finanzas públicas, entre muchos otros.

Además, por si fuera poco, se otorgó autonomía constitucional al Instituto Nacional Electoral, a La Comisión Federal de Competencia Económica, al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de datos personales, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Consejo Nacional de la Evaluación

de la Política de Desarrollo Social, lo que pone de manifiesto que cuando hay coincidencias, el impulso que puede darse a nuestra nación es monumental.

Por ello, resulta indispensable continuar por el camino del consenso y dotar de herramientas a los gobiernos para que, de forma plural e integral puedan impulsar desde cualquier índole, el progreso del país y de las entidades, a través del respaldo de otras fuerzas políticas que estén dispuestas a trabajar en alcanzar objetivos compartidos y entregar resultados en beneficio de la sociedad.

Nuestro país y nuestra entidad poseen una gran diversidad en cuanto a expresiones políticas, cuyos documentos básicos coinciden en la mejora de las condiciones de vida de la población, garantizar la seguridad, proteger el medioambiente, disminuir la pobreza, y procurar, en general, los derechos humanos, por tanto es menester, enfocarnos en esas coincidencias y con ello trabajar juntos para lograr gobiernos que, en lugar de dividir y privilegiar la polarización, el resentimiento y el odio, sean crisoles de voluntades que representen verdaderamente los intereses de todas las personas bajo premisas como la unidad, la coincidencia y el respeto.

Por ello estamos convencidos de que es necesario evolucionar a gobiernos, que integren la variedad de visiones políticas que hay en la entidad, sin perder sus posicionamientos y bases ideológicas, privilegiando, en beneficio de toda la sociedad, la unidad, el consenso y los acuerdos que nos hagan superar la polarización y división que ha proliferado en el actual régimen.

La posibilidad de lograr dicha visión unificada desde el gobierno, se configuró en el texto constitucional tras la reforma político electoral de 2014 estableciendo en nuestro máximo ordenamiento, como facultad del Ejecutivo Federal, crear gobiernos de coalición, en donde a través del establecimiento de un acuerdo de voluntades, se impulsen objetivos y programas en una agenda común, en donde el ejecutivo federal, sin perder, sus facultades inherentes pueda consolidar mayorías en el Congreso de la Unión, con el compromiso de ser impulsadas, por las fuerzas políticas intervinientes en el convenio.

En ese orden de ideas la reforma Constitucional referida estableció en el artículo 89 la fracción XVII de la Constitución Federal, como facultad del Presidente de la República:

Artículo 89. *Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:*

I a XVI ...

XVII. *En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.*

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

Por consiguiente, y emulando el diseño de la Constitución Federal se ha dejado la facultad de normar esta figura a las legislaturas locales, para contemplar como facultad del Gobernador del estado, optar por un gobierno de coalición mediante la materialización de un convenio y un programa en común que facilite el impulso de una agenda compartida.

Cabe resaltar, en el país hay al menos tres legislaturas que cuentan con una legislación en la materia, siendo éstas: Puebla, Estado de México y Coahuila, las que contemplan de forma optativa, que el Gobernador de la entidad pueda establecer un gobierno de coalición, formalizado con la emisión de un convenio que, hecho de conocimiento al Congreso local, ponga en marcha un programa de gobierno común y consensuado, con el fin de ser un catalizador en la toma de decisiones y la aprobación de las reformas necesarias.

En ese contexto, es la legislación considerada en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la que estableciendo un marco jurídico más extenso e integral que instituye las bases mínimas para la realización del convenio respectivo, la implementación de un órgano de seguimiento y las formalidades necesaria para la legitimación de los actores políticos que han de manifestar la voluntad de las posturas políticas intervinientes, es esta normativa la que hemos considerado como base para la presente iniciativa.

Bajo tales circunstancias, los iniciantes tenemos la certeza de que los actores políticos y sociales, poseemos la responsabilidad de impulsar mecanismos que privilegien una visión compartida de respeto, reconciliación y cohesión entre las múltiples expresiones ideológicas, políticas, sociales y económicas que existen en el país y en la entidad. México y Guanajuato no pueden, ni deberían ser encuadrados en una visión simplista, autoritaria y subjetiva que utilice el rencor, la división y el clientelismo como instrumentos poder.

Por ello, el gobierno de coalición permite de forma consensuada la posibilidad de establecer un gobierno plural, dentro de un marco objetivo, formal y jurídico que integre el compromiso de diversas fuerzas políticas en construir acuerdos para convertirlas en acciones de gobierno que, a través de la unidad resuelvan los problemas de las y los guanajuatenses.

Con relación a la estructura normativa de la nueva legislación que se propone, la misma consta de 28 artículos distribuidos en 9 Capítulos que regulan los puntos consistentes en:

1. Las Disposiciones Generales;
2. El Objeto y las bases del Convenio de Coalición;
3. Características del Convenio;
4. Procedimiento y Aprobación del Convenio;
5. Procedimiento para la Modificación del Convenio;
6. Causas de Disolución del Gobierno de Coalición;
7. Programa de Gobierno;
8. Procedimiento para la Modificación del Programa de Gobierno; y
9. Un Comité de seguimiento.

Por consiguiente, la presente propuesta se fundamenta en los siguientes puntos torales:

1. Establecer como facultad del Ejecutivo del Estado la posibilidad de optar por un gobierno de coalición fundamentado y regulado normativamente; y

2. Contribuir al fortalecimiento democrático y privilegiar las coincidencias, el acuerdo y la suma de voluntades para impulsar el progreso de nuestra entidad en todos los sentidos.

En resumen, estamos convencidos de que, el estado de Guanajuato está listo para establecer dentro de su marco constitucional y legal, la facultad del Gobernador del Estado para optar por un gobierno de coalición que surgido del consenso entre las fuerzas políticas, la pluralidad de visiones y la coincidencia en objetivos, cimiente las bases para impulsar gobiernos más eficaces y sobre todo una sociedad más unida.

Con el propósito de facilitar el estudio de la propuesta que se somete a consideración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

COMPARATIVO	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 77.- Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:</p> <p>I – XXV ...</p> <p>XXVI.- Las demás que le concedan esta Constitución y las leyes.</p>	<p>ARTICULO 77.- Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:</p> <p>I - XXV...</p> <p>XXVI.- <u>En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos nacionales o estatales con registro vigente, con independencia de que estén o no representados en el Congreso del Estado.</u></p> <p><u>El gobierno de coalición se regulará por el convenio respectivo, del cual se deberá enviar al Congreso del Estado para su conocimiento.</u></p> <p><u>El convenio establecerá las bases y los acuerdos generales celebrados entre las fuerzas políticas coaligadas, así como las causas de disolución de este.</u></p> <p>XXVII. Las demás que le concedan esta Constitución y las leyes.</p>

	<u>LEY DE GOBIERNO DE COALICIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO</u>
SIN CORRELATIVO	<p style="text-align: center;">Capítulo I. Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción XXVI del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y tiene por objeto:</p> <p>I.- Regular la facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para optar, en cualquier momento, por un gobierno de coalición con uno o varios partidos políticos nacionales o estatales con registro vigente, con independencia de que estén o no representados en el Congreso del Estado; y</p> <p>II.- Establecer las bases mínimas requeridas para la elaboración, aprobación y modificación del Convenio de Gobierno de Coalición, así como del Programa de Gobierno.</p> <p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- Autorización: El procedimiento interno de aprobación del Convenio de Coalición y del Programa de Gobierno por parte de los órganos de dirección de los partidos políticos coaligados competentes conforme a su normatividad interna.</p> <p>II.- Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato</p> <p>III.- Convenio: El Convenio de Gobierno de Coalición.</p> <p>IV.- Gobierno de Coalición: La unión del partido en el gobierno con uno o varios partidos políticos nacionales o locales con registro vigente, con independencia de que estén o no representados en el Congreso del Estado, convocados de manera expresa por la persona titular del Poder Ejecutivo, para elaborar un Programa de Gobierno y el Convenio de Coalición.</p> <p>V.- Partidos Políticos: Las entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante la autoridad electoral competente; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al</p>

ejercicio del poder público.

VI.- Partidos Políticos Coaligados: Los partidos políticos nacionales o estatales con registro vigente, con registro vigente, con independencia de que estén o no representados en el Congreso del Estado que acuerdan con la persona titular del Poder Ejecutivo formar y sostener un gobierno de coalición.

VII.- Programa: El Programa de Gobierno consensuado y acordado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado con los partidos políticos coaligados que forma parte del Convenio de Coalición.

VIII.- Secretarías del Ramo: La Secretarías de la Administración Pública Local en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

IX.- Congreso: Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

X.- Ejecutivo: la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Capítulo II Objeto y bases del Convenio

Artículo 3. El Convenio es un acuerdo entre el Ejecutivo, las personas dirigentes de los partidos políticos coaligados conforme a su normatividad interna.

Los coordinadores de los grupos o fracciones parlamentarias en el Congreso de los partidos coaligados podrán, en su caso, suscribir dicho convenio.

El objeto del Convenio es definir la responsabilidad de los partidos políticos coaligados y de la persona titular del Ejecutivo en el Gobierno de Coalición, de conformidad con la Constitución y esta Ley.

Artículo 4. La persona titular del Ejecutivo podrá optar en cualquier momento de su periodo constitucional a suscribir un Convenio de Gobierno de Coalición, con la finalidad, dentro de otras, de construir una mayoría en el Congreso. Al efecto, presentará una propuesta de conformidad con el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 5. El Convenio para formar un gobierno de coalición se regula por las disposiciones de la Constitución y las leyes que de ella emanan, así como

por el acuerdo suscrito por las partes que intervienen en la celebración, aprobación y suscripción del Convenio, del cual se dará vista al Congreso para su conocimiento. Las disposiciones del acuerdo citado se ajustarán y no podrán contravenir a las del orden jurídico nacional y local.

Capítulo III

De las Características del Convenio de Gobierno de Coalición

Artículo 6. El Convenio y su Programa pueden formar parte de la plataforma electoral de los partidos políticos, cuyos compromisos deberán plasmarse en las políticas públicas del Gobierno de Coalición.

Artículo 7. El Convenio deberá establecer por lo menos lo siguiente:

I.- Nombre, firma y cargo de quienes lo suscriben, así como duración del Convenio, la que como máximo corresponderá al periodo constitucional que debe cumplir el Ejecutivo;

II.- En el caso de los partidos políticos, se deberá incluir la referencia a las autorizaciones de los órganos de dirección partidista que conforme a su normatividad interna hayan aprobado a sus dirigentes para suscribir el Convenio;

III.- Los objetivos y metas de las políticas de Estado, de gobierno y de las políticas públicas, así como las decisiones estratégicas que se propongan impulsar como elementos sustanciales de la planeación estatal del desarrollo democrático de la entidad. Los objetivos, métodos, políticas y decisiones estratégicas serán definidos por los partidos coaligados a partir de la más amplia consulta ciudadana que involucre a todos los sectores sociales;

IV.- El compromiso de quienes lo suscriben de contribuir a asegurar la aprobación o actualización, en su caso, del Plan Estatal de Desarrollo para el periodo correspondiente y contribuir a la aprobación de los presupuestos anuales de egresos y la Ley de Ingresos del Estado que permitan la consecución de los objetivos y metas tanto del Plan Estatal de Desarrollo o su actualización. El Plan Estatal de Desarrollo, a su vez, será motivo de los procesos de consulta previstos en la Ley de Planeación, para efecto de su elaboración o armonización y para facilitar la instrumentación del Programa de Gobierno;

V.- La integración de las Secretarías del despacho, conforme a lo dispuesto por la Constitución y que se encuentran previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, con los partidos políticos que hayan convenido formar parte del Gobierno de Coalición, conforme a lo previsto en esta Ley;

VI.- El compromiso de quienes convienen en formar un gobierno de coalición de sujetar su actuación conforme a las disposiciones del orden jurídico nacional y local, así como de promover y cumplir en todo momento sus obligaciones en materia de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas; y

VII.- Las causas de disolución del Gobierno de Coalición serán las establecidas en el artículo 17 de la presente ley.

El Gobierno de Coalición promoverá y mantendrá de manera constante la comunicación con todos los sectores sociales, productivos y académicos. Este diálogo permitirá la actualización de las políticas públicas, así como la inclusión en el Gobierno de Coalición de ciudadanos que no sean militantes de los partidos políticos coaligados.

Artículo 8. La designación de las y los titulares de las secretarías del ramo y demás servidores públicos se realizarán por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo en los términos establecidos en la Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos que resulten aplicables; en su caso, el Ejecutivo podrá acordar libremente con los partidos coaligados las designaciones que, conforme a lo establecido en el Convenio, correspondan a estos.

Capítulo IV **De la Aprobación del Convenio**

Artículo 9. El Convenio deberá ser aprobado por los órganos de dirección de los partidos políticos que lo suscriban, los que autorizarán a su respectivo dirigente a suscribir el convenio de referencia de conformidad por la normatividad aplicable.

Artículo 10. El Convenio será enviado al Congreso para su conocimiento una vez suscrito por los partidos

coaligados.

Artículo 11. Una vez notificado al Congreso, se procederá a enviar el Convenio a los cuarenta y seis municipios de la entidad, al Poder Judicial y a los organismos públicos autónomos para su conocimiento.

Artículo 12. El Convenio será publicado en el Periódico Oficial, en los diarios de mayor circulación y en los demás medios de comunicación masiva; así como en las cuentas oficiales del Gobierno del Estado.

Capítulo V

De las Modificaciones al Convenio

Artículo 13. El Convenio se podrá modificar en cualquier momento, ya sea por cambios en los acuerdos entre los partidos, así como por la integración de uno o varios nuevos partidos políticos o por el abandono voluntario de uno de ellos.

Artículo 14. El acuerdo entre los partidos tanto para modificar el contenido del Convenio, así como para rescindirlo puede ocurrir en cualquier momento, pero deberá ser ratificado por los órganos de dirección partidista que aprobaron su suscripción inicial.

Artículo 15. En caso de modificación o terminación del Convenio, el Ejecutivo informará al Congreso.

Artículo 16. En caso de modificación, se procederá a informar en los términos de los artículos 11 y 12 de la presente Ley.

Capítulo VI

De la Disolución del Gobierno de Coalición

Artículo 17. Son causas de terminación del Convenio y de disolución del Gobierno de Coalición:

I.- La decisión del Ejecutivo;

II.- La conclusión del período constitucional para el que fue electa la persona titular del Ejecutivo;

III.- El incumplimiento del Convenio o del Programa de Gobierno;

IV.- La decisión de un partido político de no continuar formando parte del gobierno de coalición; sin menoscabo de que los otros partidos coaligados decidan mantener el Convenio en los términos de la presente Ley; y

V.- Las demás señaladas en el Convenio.

Artículo 18. Las causas de terminación del Convenio y la consecuente disolución del Gobierno de Coalición deberán ser formuladas de manera expresa y pública.

Artículo 19. La disolución del Gobierno de Coalición deberá ser hecha del conocimiento al Congreso y publicada en el Periódico Oficial.

Capítulo VII

Programa de Gobierno

Artículo 20. El Programa de Gobierno es el documento consensuado por la persona titular del Ejecutivo y todos los partidos políticos coaligados, el cual debe contener los compromisos de acción gubernamental y legislativa para el logro de los fines de equidad, democracia, libertad, participación ciudadana, desarrollo sustentable, crecimiento económico, medio ambiente, derechos humanos, justicia y seguridad de la sociedad.

Artículo 21. Las disposiciones aplicables del Convenio serán complementarias y aplicables al Programa. El Plan Estatal de Desarrollo podrá ser modificado una vez que se realice el Convenio y el Programa con la intención de que sean armonizados a estos.

Artículo 22. El Programa deberá detallar:

I.- Las políticas públicas y prioridades de la acción del gobierno, el cual incluirá una agenda legislativa común que le dé soporte al Programa; y

II.- El compromiso de promover el cumplimiento de la agenda legislativa.

Artículo 23. Los grupos y fracciones parlamentarias de los partidos coaligados que formen parte del Congreso deberán contribuir a garantizar las partidas presupuestales para dar cumplimiento a los objetivos del Programa.

Capítulo VIII

De la Aprobación y Modificación del Programa

Artículo 24. La persona titular del Ejecutivo, las y los dirigentes de los partidos coaligados conforme a su normatividad interna, así como las y los coordinadores de sus Grupos y Fracciones Parlamentarias, firmarán el Programa, y se enviará al Congreso para su conocimiento.

Las acciones legislativas derivadas del Programa formarán parte de la agenda legislativa de Gobierno de Coalición de los Grupos y Fracciones Parlamentarias de los partidos políticos coaligados representados en el Congreso, de conformidad con la legislación que reglamenta al Poder Legislativo.

Artículo 25. La persona titular del Ejecutivo mandará publicar el Programa en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 26. Por acuerdo de la persona titular del Ejecutivo y de los partidos políticos coaligados, en cualquier momento deberán someter para conocimiento del Congreso las modificaciones al Programa que consideren pertinentes; las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial.

Capítulo IX Del Comité de Seguimiento del Gobierno de Coalición

Artículo 27. Los partidos coaligados podrán acordar con el Ejecutivo la creación de un Comité de Seguimiento del Gobierno de Coalición.

Dicho Comité se integrará con los representantes de todos los partidos coaligados que a tal efecto propongan sus dirigencias, a razón de uno por partido, un representante de cada grupo o fracción parlamentaria que forme parte de la coalición; así como por la persona que a tal efecto designe el titular del ejecutivo, la que presidirá el Comité.

Artículo 28. Los objetivos del Comité de Seguimiento del Gobierno de Coalición serán los siguientes:

I.- Evaluar periódicamente los avances de los acuerdos celebrados por el gobierno de coalición.

II.- Proponer soluciones a los problemas que se presenten relacionados con los objetivos y metas del gobierno de coalición.

III.- Resolver mediante el diálogo y el consenso las diferencias que surjan entre los partidos coaligados y entre los grupos y fracciones parlamentarias.

IV.- Evaluar el Programa de Gobierno y consensuar las posiciones políticas y los criterios de los partidos coaligados.

V.- Los demás que mediante acuerdo establezca el

	<p>Comité.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Segundo. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.</p>
--	--

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se reconoce en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el Gobierno de Coalición cuya puesta en marcha corresponde al Ejecutivo del estado.
- II. **Impacto administrativo:** La presente iniciativa no posee impacto administrativo dado que no se establece la imposición de modificar la estructura orgánica, ni operativa del Poder Ejecutivo del Estado ni la Administración Pública estatal centralizada o descentralizada.
- III. **Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no posee impacto presupuestario.
Impacto social: Se establece la facultad del Ejecutivo del estado de optar por establecer un gobierno de coalición, impulsando el pluralismo dentro de la administración pública estatal, el consenso de las fuerzas políticas y el compromiso de impulsar un programa en común que beneficie a todos los sectores de la población guanajuatense.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO.

PRIMERO. - SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 77, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 77.- Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:

I - XXV...

XXVI.- En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos nacionales o estatales con registro vigente, con independencia de que estén o no representados en el Congreso del Estado.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio respectivo, del cual se deberá enviar al Congreso del Estado para su conocimiento.

El convenio establecerá las bases y los acuerdos generales celebrados entre las fuerzas políticas coaligadas, así como las causas de disolución de este.

XXVII. Las demás que le concedan esta Constitución y las leyes.

SEGUNDO. - SE CREA LA LEY DE GOBIERNO DE COALICIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

LEY DE GOBIERNO DE COALICIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción XXVI del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y tiene por objeto:

I.- Regular la facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para optar, en cualquier momento, por un gobierno de coalición con uno o varios partidos políticos nacionales o estatales con registro vigente, con independencia de que estén o no representados en el Congreso del Estado; y

II.- Establecer las bases mínimas requeridas para la elaboración, aprobación y modificación del Convenio de Gobierno de Coalición, así como del Programa de Gobierno.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Autorización: El procedimiento interno de aprobación del Convenio de Coalición y del Programa de Gobierno por parte de los órganos de dirección de los partidos políticos coaligados competentes conforme a su normatividad interna.

II.- Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato

III.- Convenio: El Convenio de Gobierno de Coalición.

IV.- Gobierno de Coalición: La unión del partido en el gobierno con uno o varios partidos políticos nacionales o locales con registro vigente, con independencia de que estén o no representados en el Congreso del Estado, convocados de manera expresa por la persona titular del Poder Ejecutivo, para elaborar un Programa de Gobierno y el Convenio de Coalición.

V.- Partidos Políticos: Las entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante la autoridad electoral competente; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VI.- Partidos Políticos Coaligados: Los partidos políticos nacionales o estatales con registro vigente, con registro vigente, con independencia de que estén o no representados en el Congreso del Estado que acuerdan con la persona titular del Poder Ejecutivo formar y sostener un gobierno de coalición.

VII.- Programa: El Programa de Gobierno consensuado y acordado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado con los partidos políticos coaligados que forma parte del Convenio de Coalición.

VIII.- Secretarías del Ramo: La Secretarías de la Administración Pública Local en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

IX.- Congreso: Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

X.- Ejecutivo: la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Capítulo II

Objeto y bases del Convenio

Artículo 3. El Convenio es un acuerdo entre el Ejecutivo, las personas dirigentes de los partidos políticos coaligados conforme a su normatividad interna.

Los coordinadores de los grupos o fracciones parlamentarias en el Congreso de los partidos coaligados podrán, en su caso, suscribir dicho convenio.

El objeto del Convenio es definir la responsabilidad de los partidos políticos coaligados y de la persona titular del Ejecutivo en el Gobierno de Coalición, de conformidad con la Constitución y esta Ley.

Artículo 4. La persona titular del Ejecutivo podrá optar en cualquier momento de su periodo constitucional a suscribir un Convenio de Gobierno de Coalición, con la finalidad, dentro de otras, de construir una mayoría en el Congreso. Al efecto, presentará una propuesta de conformidad con el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 5. El Convenio para formar un gobierno de coalición se regula por las disposiciones de la Constitución y las leyes que de ella emanan, así como por el acuerdo suscrito por las partes que intervienen en la celebración, aprobación y suscripción del Convenio, del cual se dará vista al Congreso para su conocimiento. Las disposiciones del acuerdo citado se ajustarán y no podrán contravenir a las del orden jurídico nacional y local.

Capítulo III

De las Características del Convenio de Gobierno de Coalición

Artículo 6. El Convenio y su Programa pueden formar parte de la plataforma electoral de los partidos políticos, cuyos compromisos deberán plasmarse en las políticas públicas del Gobierno de Coalición.

Artículo 7. El Convenio deberá establecer por lo menos lo siguiente:

I.- Nombre, firma y cargo de quienes lo suscriben, así como duración del Convenio, la que como máximo corresponderá al periodo constitucional que debe cumplir el Ejecutivo;

II.- En el caso de los partidos políticos, se deberá incluir la referencia a las autorizaciones de los órganos de dirección partidista que conforme a su normatividad interna hayan aprobado a sus dirigentes para suscribir el Convenio;

III.- Los objetivos y metas de las políticas de Estado, de gobierno y de las políticas públicas, así como las decisiones estratégicas que se propongan impulsar como elementos sustanciales de la planeación estatal del desarrollo democrático de la entidad. Los objetivos, métodos, políticas y decisiones estratégicas serán definidos por los partidos coaligados a partir de la más amplia consulta ciudadana que involucre a todos los sectores sociales;

IV.- El compromiso de quienes lo suscriben de contribuir a asegurar la aprobación o actualización, en su caso, del Plan Estatal de Desarrollo para el periodo correspondiente y contribuir a la aprobación de los presupuestos anuales de egresos y la Ley de Ingresos del Estado que permitan la consecución de los objetivos y metas tanto del Plan Estatal de Desarrollo o su actualización. El Plan Estatal de Desarrollo, a su vez, será motivo de los procesos de consulta previstos en la Ley de Planeación, para efecto de su elaboración o armonización y para facilitar la instrumentación del Programa de Gobierno;

V.- La integración de las Secretarías del despacho, conforme a lo dispuesto por la Constitución y que se encuentran previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, con los partidos políticos que hayan convenido formar parte del Gobierno de Coalición, conforme a lo previsto en esta Ley;

VI.- El compromiso de quienes convienen en formar un gobierno de coalición de sujetar su actuación conforme a las disposiciones del orden jurídico nacional y local, así como de promover y cumplir en todo momento sus obligaciones en materia de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas; y

VII.- Las causas de disolución del Gobierno de Coalición serán las establecidas en el artículo 17 de la presente ley.

El Gobierno de Coalición promoverá y mantendrá de manera constante la comunicación con todos los sectores sociales, productivos y académicos. Este diálogo permitirá la actualización de las políticas públicas, así como la inclusión en el Gobierno de Coalición de ciudadanos que no sean militantes de los partidos políticos coaligados.

Artículo 8. La designación de las y los titulares de las secretarías del ramo y demás servidores públicos se realizarán por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo en los términos establecidos en la Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos que resulten aplicables; en su caso, el Ejecutivo podrá acordar libremente con los partidos coaligados las designaciones que, conforme a lo establecido en el Convenio, correspondan a estos.

Capítulo IV De la Aprobación del Convenio

Artículo 9. El Convenio deberá ser aprobado por los órganos de dirección de los partidos políticos que lo suscriban, los que autorizarán a su respectivo dirigente a suscribir el convenio de referencia de conformidad por la normatividad aplicable.

Artículo 10. El Convenio será enviado al Congreso para su conocimiento una vez suscrito por los partidos coaligados.

Artículo 11. Una vez notificado al Congreso, se procederá a enviar el Convenio a los cuarenta y seis municipios de la entidad, al Poder Judicial y a los organismos públicos autónomos para su conocimiento.

Artículo 12. El Convenio será publicado en el Periódico Oficial, en los diarios de mayor circulación y en los demás medios de comunicación masiva; así como en las cuentas oficiales del Gobierno del Estado.

Capítulo V De las Modificaciones al Convenio

Artículo 13. El Convenio se podrá modificar en cualquier momento, ya sea por cambios en los acuerdos entre los partidos, así como por la integración de uno o varios nuevos partidos políticos o por el abandono voluntario de uno de ellos.

Artículo 14. El acuerdo entre los partidos tanto para modificar el contenido del Convenio, así como para rescindirlo puede ocurrir en cualquier momento, pero deberá ser ratificado por los órganos de dirección partidista que aprobaron su suscripción inicial.

Artículo 15. En caso de modificación o terminación del Convenio, el Ejecutivo informará al Congreso.

Artículo 16. En caso de modificación, se procederá a informar en los términos de los artículos 11 y 12 de la presente Ley.

Capítulo VI De la Disolución del Gobierno de Coalición

Artículo 17. Son causas de terminación del Convenio y de disolución del Gobierno de Coalición:

I.- La decisión del Ejecutivo;

II.- La conclusión del período constitucional para el que fue electa la persona titular del Ejecutivo;

III.- El incumplimiento del Convenio o del Programa de Gobierno;

IV.- La decisión de un partido político de no continuar formando parte del gobierno de coalición; sin menoscabo de que los otros partidos coaligados decidan mantener el Convenio en los términos de la presente Ley; y

V.- Las demás señaladas en el Convenio.

Artículo 18. Las causas de terminación del Convenio y la consecuente disolución del Gobierno de Coalición deberán ser formuladas de manera expresa y pública.

Artículo 19. La disolución del Gobierno de Coalición deberá ser hecha del conocimiento al Congreso y publicada en el Periódico Oficial.

Capítulo VII Programa de Gobierno

Artículo 20. El Programa de Gobierno es el documento consensuado por la persona titular del Ejecutivo y todos los partidos políticos coaligados, el cual debe contener los compromisos de acción gubernamental y legislativa para el logro de los fines de equidad, democracia, libertad, participación ciudadana, desarrollo sustentable, crecimiento económico, medio ambiente, derechos humanos, justicia y seguridad de la sociedad.

Artículo 21. Las disposiciones aplicables del Convenio serán complementarias y aplicables al Programa. El Plan Estatal de Desarrollo podrá ser modificado una vez que se realice el Convenio y el Programa con la intención de que sean armonizados a estos.

Artículo 22. El Programa deberá detallar:

I.- Las políticas públicas y prioridades de la acción del gobierno, el cual incluirá una agenda legislativa común que le dé soporte al Programa; y

II.- El compromiso de promover el cumplimiento de la agenda legislativa.

Artículo 23. Los grupos y fracciones parlamentarias de los partidos coaligados que formen parte del Congreso deberán contribuir a garantizar las partidas presupuestales para dar cumplimiento a los objetivos del Programa.

Capítulo VIII De la Aprobación y Modificación del Programa

Artículo 24. La persona titular del Ejecutivo, las y los dirigentes de los partidos coaligados conforme a su normatividad interna, así como las y los coordinadores de sus Grupos y Fracciones Parlamentarias, firmarán el Programa, y se enviará al Congreso para su conocimiento.

Las acciones legislativas derivadas del Programa formarán parte de la agenda legislativa de Gobierno de Coalición de los Grupos y Fracciones Parlamentarias de los partidos políticos coaligados representados en el Congreso, de conformidad con la legislación que reglamenta al Poder Legislativo.

Artículo 25. La persona titular del Ejecutivo mandará publicar el Programa en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 26. Por acuerdo de la persona titular del Ejecutivo y de los partidos políticos coaligados, en cualquier momento deberán someter para conocimiento del Congreso las modificaciones al Programa que consideren pertinentes; las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial.

Capítulo IX Del Comité de Seguimiento del Gobierno de Coalición

Artículo 27. Los partidos coaligados podrán acordar con el Ejecutivo la creación de un Comité de Seguimiento del Gobierno de Coalición.

Dicho Comité se integrará con los representantes de todos los partidos coaligados que a tal efecto propongan sus dirigencias, a razón de uno por partido, un representante de cada grupo o fracción parlamentaria que forme parte de la coalición; así como por la persona que a tal efecto designe el titular del ejecutivo, la que presidirá el Comité.

Artículo 28. Los objetivos del Comité de Seguimiento del Gobierno de Coalición serán los siguientes:

- I.- Evaluar periódicamente los avances de los acuerdos celebrados por el gobierno de coalición.
- II.- Proponer soluciones a los problemas que se presenten relacionados con los objetivos y metas del gobierno de coalición.
- III.- Resolver mediante el diálogo y el consenso las diferencias que surjan entre los partidos coaligados y entre los grupos y fracciones parlamentarias.

IV.- Evaluar el Programa de Gobierno y consensuar las posiciones políticas y los criterios de los partidos coaligados.

V.- Los demás que mediante acuerdo establezca el Comité.

T R A N S I T O R I O S

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

GUANAJUATO, GTO., A ___ DE _____ DE _____

DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA

DIPUTADO ALEJANDRO ARIAS ÁVILA

DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	38254
Asunto:	INICIATIVA GOBIERNO DE COALICIÓN
Descripción:	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN UNAFRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO RECORRIÉNDOSE LASUBSECUENTE Y SE CREA LA LEY DE GOBIERNO DE COALICIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARÍA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1829_20230925161342707_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.5d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/09/2023 10:15:46 p. m. - 25/09/2023 04:15:46 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	93-67-ed-1d-33-fd-ec-2c-83-b5-2f-e9-dc-41-88-29-09-80-72-3b-b0-e6-20-df-66-01-52-9d-de-f3-62-cf-55-5f-cd-98-9e-93-f3-3e-61-2c-3f-c7-ec-78-16-1e-94-17-38-94-8f-c7-df-ef-15-1d-89-9a-ef-30-c0-54-9e-55-2e-02-db-50-27-7c-d2-20-4a-e0-d4-80-65-d3-d1-8a-28-5a-59-1f-0c-09-fd-16-e6-43-fb-c4-e7-77-43-02-35-39-3f-3b-51-6f-b0-bb-cc-9a-65-4f-3d-8c-3e-04-d3-fd-97-3e-c3-9f-d8-8e-fd-ef-95-c5-21-90-fb-c2-4a-b7-a9-3f-14-61-1b-e7-21-9c-27-23-71-f3-5c-d6-71-92-32-29-25-8c-43-86-ec-88-7f-86-a0-83-b4-b5-a8-d8-40-d7-4b-36-5e-d1-72-e5-cd-27-59-f0-07-2b-ee-49-37-a8-4b-32-ef-e6-30-9f-89-5f-92-9f-77-bb-a6-b6-dd-1a-b3-e8-d4-d4-58-aa-96-9e-38-46-c4-09-bb-e5-7d-8f-19-1c-c3-65-0f-1e-86-f6-ab-df-e3-8a-29-8f-e5-00-e3-ae-d6-24-20-1c-1e-f6-ac-cd-f1-d8-ac-9f-57-17-d6-3b-9a-92-d1-b8-01-d5-1d-61		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/09/2023 10:16:40 p. m. - 25/09/2023 04:16:40 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.08.5d

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/09/2023 10:16:51 p. m. - 25/09/2023 04:16:51 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638312554112099809
Datos Estampillados:	5ybJ6vcvBjqu0GAKG2/AWBsmFsl=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	312868842
Fecha (UTC/CDMX):	25/09/2023 10:16:38 p. m. - 25/09/2023 04:16:38 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.85	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/09/2023 10:17:16 p. m. - 25/09/2023 04:17:16 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a7-9a-58-9e-b6-47-12-be-7c-04-8e-cd-ca-2d-d2-95-8f-56-38-2b-e0-f0-a5-ea-29-05-d9-89-92-e7-6e-b4-d7-03-17-9a-a4-41-01-17-6e-f4-ed-36-fb-81-6a-1f-d3-00-e3-ff-4f-e1-a9-41-cf-20-93-46-36-2a-ec-01-81-0f-48-31-9d-85-45-50-07-d2-8a-3e-6b-ff-8d-16-ca-da-dc-dc-81-fe-c1-c4-b3-ad-fe-85-a1-b0-c5-17-10-1f-6a-36-44-b3-b7-fb-25-c1-12-24-4a-44-78-1a-93-39-5f-a7-d1-2d-23-ff-29-cd-5e-24-fb-a0-04-8b-83-d6-d9-ff-37-69-73-5c-b5-90-1e-e5-92-7e-1b-21-4f-19-4d-75-aa-75-5b-56-f8-fa-3c-41-ae-f8-5b-8b-df-7d-58-1d-a6-dd-77-19-e0-9a-bf-e7-d8-59-26-db-58-48-42-9c-ee-fe-7c-02-b8-38-59-4e-e9-d0-5b-59-c4-60-68-30-d4-d2-d5-d4-d4-5d-d4-21-12-61-10-d3-39-d0-f2-64-2e-29-21-f9-a9-fa-45-d4-a2-df-d2-03-cc-7b-70-2f-aa-65-0b-d3-91-27-12-6f-ab-62-07-a8-07-07-ab-ec-6e-d1-95-84-4e-0e-52-6f-6c-c1-27-d8		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	25/09/2023 10:18:07 p. m. - 25/09/2023 04:18:07 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	25/09/2023 10:18:22 p. m. - 25/09/2023 04:18:22 p. m.	Índice:	312868989
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	25/09/2023 10:18:10 p. m. - 25/09/2023 04:18:10 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638312555029443952	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	i/qozfA2AdDcKttgJz4YB6EAlg=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.e3	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/09/2023 10:45:25 p. m. - 25/09/2023 04:45:25 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a6-31-9d-4f-82-58-53-52-76-5a-94-15-42-35-33-61-71-40-d9-62-7b-5b-e8-f9-66-23-b9-1b-96-ba-08-ed-f3-b2-45-47-9f-e3-5c-d4-7d-64-68-bd-54-6d-f3-44-2b-5b-90-cc-83-f2-56-88-19-2a-78-cf-2a-db-53-03-f4-b1-59-ba-8c-da-f2-a4-8a-37-81-0c-46-96-08-4b-b4-a4-8f-2a-c6-bf-96-4d-2d-ff-b2-84-76-a5-91-f5-0e-c6-9e-67-fe-fa-57-74-08-51-53-c1-67-75-48-7e-c3-87-cf-a3-ba-e4-f8-cd-ff-06-44-67-d4-0e-e2-e9-6e-93-e8-e4-94-4d-6e-35-dc-e9-73-6b-5c-77-47-6b-9a-18-1c-41-fd-f7-45-32-12-85-b0-03-82-70-2b-26-a8-c7-b8-e1-2f-c3-48-33-73-27-72-e4-c0-d3-49-d9-dd-2c-72-d0-4d-98-d8-39-b8-d6-35-e2-3f-8e-5d-d3-ed-8a-be-25-de-6a-cb-f7-71-3a-f9-5d-14-17-25-34-85-f6-c9-57-11-db-cd-3a-f1-87-c7-eb-c8-64-53-3c-ab-61-e5-39-bc-f7-bd-3f-26-0a-a4-03-0b-d5-6d-fe-bf-3f-c7-98-a1-bb-c9-9b-7f-da-66-60-3f-4a-a8-47		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	25/09/2023 10:46:16 p. m. - 25/09/2023 04:46:16 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	25/09/2023 10:46:29 p. m. - 25/09/2023 04:46:29 p. m.	Índice:	312872292
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	25/09/2023 10:46:17 p. m. - 25/09/2023 04:46:17 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638312571898983914	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	A/FjuCjfgY2gul3CjRzGD2zG88=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.65	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/09/2023 10:14:40 p. m. - 25/09/2023 04:14:40 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	99-47-bc-ae-a0-ea-5a-f3-18-d8-59-f7-2f-6f-87-a2-41-76-63-d3-d0-d0-18-ee-ae-8e-60-76-26-36-36-b6-c1-91-28-94-7f-8a-7f-d7-51-75-0d-df-40-a5-dd-49-09-d9-bd-56-07-32-95-a7-e3-01-62-2c-8b-97-bb-8b-9d-23-53-e6-3f-f2-ba-36-a4-1e-4f-d8-09-25-c8-dd-e8-e8-c1-68-68-e7-41-ed-c1-31-62-4b-ac-63-a6-36-56-17-dd-7c-47-05-4e-76-2e-a1-d2-64-88-17-cf-37-e6-b9-dd-72-90-e7-07-b8-fb-22-ce-f6-ac-6f-0c-d0-37-d2-c3-75-29-9d-a8-4a-cf-35-e4-0e-0c-1c-4f-5f-d8-88-82-17-ae-fe-f4-d0-69-dd-f4-53-5f-78-ae-43-3f-0e-0d-81-8a-e6-8f-e5-a8-64-a8-1a-25-89-93-5f-12-74-bf-c8-f9-1c-55-39-a6-44-12-7e-70-ae-1e-32-70-13-ab-95-a2-6b-32-28-9f-dd-71-4e-12-15-36-7c-75-12-0d-ee-79-6f-5b-0f-0f-df-c3-92-41-bd-c6-b1-8d-90-38-61-40-a7-9d-2c-7b-ea-29-fb-f7-50-90-4c-39-09-ca-c5-0e-7d-c5-a9-ac-a7-ff-e6-b4-0c-cc-e0		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	25/09/2023 10:15:32 p. m. - 25/09/2023 04:15:32 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	25/09/2023 10:15:42 p. m. - 25/09/2023 04:15:42 p. m.	Índice:	312868717
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	25/09/2023 10:15:30 p. m. - 25/09/2023 04:15:30 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638312553425849376	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	KfGIZ/sp/DzQoAFoxNz/arpwYdw=		

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
Presente.

Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se crea la **Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Cercano está el momento en que veremos si el pueblo manda, si el pueblo ordena, si el pueblo es pueblo y no una multitud anónima de siervos- Jorge Eliécer Gaitán.

En México por muchos años la participación del pueblo en asuntos políticos se limitó únicamente a las elecciones, a través de las cuales las ciudadanas y ciudadanos elegían a sus representantes en procesos electorales inequitativos o fraudulentos. Esto no sólo limitó el desarrollo democrático, sino que impulsó la generación de un autoritarismo competitivo, esto es, un régimen en donde las instituciones democráticas son utilizadas por las élites únicamente para obtener y ejercer autoridad política¹.

Evidentemente, el único tipo de “democracia” que podría surgir de un autoritarismo competitivo es una de tipo *delegativa*, es decir, una donde las y los electores efectúan una delegación a los gobernantes el día que los eligen en las

¹ Levitsky, S. & Way, L. (2004). “Elecciones sin democracia. El surgimiento del autoritarismo competitivo”. En *Estudios Políticos*, núm. 24, págs. 159-176. Disponible en: <https://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/colombia/iep/24/8%20autoritarismo%20competitivo.pdf>

urnas, y una vez realizadas las elecciones no existe un control posterior permanente por parte de la población respecto de las acciones del ejercicio de poder de las o los delegados².

Uno de los problemas de la democracia delegativa es que rompe con la concepción fiduciaria del poder político, misma que está en la base del poder político moderno. Esta concepción está compuesta por tres elementos: 1) la postura de entender que el poder político es un fideicomiso, es decir, una comisión de fe en la que un particular hace un encargo a otro confiándole bienes o poderes que sólo pueden usarse para el cumplimiento del encargo; 2) el reconocimiento de que los representantes públicos son comisarios del pueblo encargados de materializar los derechos y mandatos populares; 3) el entendimiento de que la relación fiduciaria es asimétrica y se basa en la confianza³.

Por esto, desde la revolución francesa se entendió que las instituciones políticas deben solventar esta asimetría con mecanismos que priorizaran los intereses populares por encima de los intereses de los representantes públicos.

XIX. En todo estado libre, la ley debe defender, sobre todo, la libertad pública e individual contra el abuso de autoridad de quienes gobiernan. **Toda institución que no suponga que el pueblo es bueno, y el magistrado corruptible, está viciada**⁴.

De esta manera se entendió que, al ser una relación basada en la confianza del pueblo, el poder político podía retirarse de los magistrados tan sólo por la pérdida de esa confianza. Esto es, se entendió que *si el pueblo pone, el pueblo quita*.

Por esto, las democracias delegativas, al romper la concepción fiduciaria del poder político, también pone en riesgo el elemento popular de la democracia y,

² Pérez Múnera, C. A. (2007) “La democracia delegativa”. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 37, núm. 106. Universidad Pontificada Bolivariana. Disponible en: Redalyc.org. [La democracia delegativa](http://Redalyc.org)

³ Bertomeu, M. (2010). “Contra la teoría (de la Revolución Francesa)”. En *Res Pública. Revista de Historia de las Ideas Políticas*, núm. 23. Págs. 57-79. Madrid: UCM.

⁴ Robespierre, M., citado en Scotto, P. (2020). “Soberanía popular y concepción fiduciaria de los representantes públicos en Maximilien Robespierre”. En *Daimon, Revista Internacional de Filosofía*, núm. 81.

por lo tanto, se desdibuja aquello en lo que originalmente consiste la democracia; es decir, se pone en duda el mandato de que el gobierno es del pueblo. En otras palabras: la delegación del poder político limita el ejercicio del derecho de soberanía popular, mismo que está en la base de la representación política moderna.

Este olvido de la soberanía popular propio de la democracia delegativa se ha traducido en problemas que la ciencia política ha señalado por lo menos desde la década de los ochenta del siglo pasado, tales como la inestabilidad política derivada de la rigidez del periodo de mandato⁵. Al tener un periodo de mandato fijo, los titulares de los poderes ejecutivos no pueden ser reemplazados de forma pacífica e institucionalizada, incluso a pesar de que haya perdido la legitimidad popular, por lo cual se presentan problemas de gobernabilidad e, incluso, posibilidades de ruptura institucional⁶.

En este orden de ideas, se han establecido distintos mecanismos para flexibilizar la rigidez del periodo de mandato de los titulares de los poderes ejecutivos, siendo la más directa la revocación de mandato. Esta herramienta permite a la ciudadanía confrontar institucionalmente a los representantes que defraudan su confianza o incumplen sus promesas⁷.

En términos generales, la revocación de mandato refiere a un procedimiento mediante el cual la población puede proponer la destitución de un funcionario público del cargo para el que fue electo, a través del voto popular. En diferentes experiencias nacionales este mecanismo ha probado ser útil como una salida institucional a las crisis políticas⁸.

⁵ Linz, J. (1990). "Democracia: presidencialismo o parlamentarismo ¿Hace alguna diferencia?". *En Hacia una democracia moderna. La opción parlamentaria*. Págs. 41-108. Santiago: Editorial Universidad Católica de Chile.

⁶ Eberhardt, M. (2017). "La revocatoria presidencial en América Latina. Ventajas y limitaciones. Los casos de Venezuela, Bolivia y Ecuador". *En Revista Colombia Internacional*, núm. 92. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/812/81253580005/html/>

⁷ Garrido, C. (2021). "La revocación de mandato en las democracias de América Latina". *En Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 47. Madrid: UNED.

⁸ *Ibidem*.

En el marco de nuestro país, la Cuarta Transformación impulsó la revocación de mandato como derecho popular, por lo cual se realizaron diversas modificaciones constitucionales y, en septiembre de 2019, fue emitida la Ley de Revocación de mandato, la cual es efectiva para el titular de la Presidencia de la República.

Por supuesto, como ha sido señalado⁹, la efectividad y materialización del derecho popular de revocación de mandato no depende sólo de las modificaciones legales, sino de un proceso de aprendizaje cívico y de apropiación popular de las mismas, que sólo es posible a través del ejercicio de los derechos.

En este marco, en abril de 2022 se llevó a cabo el primer ejercicio de revocación de mandato donde se sometió a la voluntad popular la permanencia del Presidente Andrés Manuel López Obrador. Este proceso representó un evento histórico para la democracia de México, pues fue la primera vez que se realizó un ejercicio así de trascendental.

Los resultados de aquel ejercicio ratificaron el mandato presidencial con una amplia mayoría, en donde más de 400 mil guanajuatenses salieron a votar.

Votación en consulta de revocación de mandato en el Estado de Guanajuato		
Resultados	Votos	Porcentaje
Que se le revoque	40,467	9.4%
Que siga	382,128	88.6%
Votos nulos	8,457	2%
Total de votos	431,052	100%

Fuente: elaboración propia con base en datos del INE, disponibles en <https://computosrm2022.ine.mx/circunscripcion2/guanajuato/votos-districto/grafica>

Afortunadamente, con las reformas realizadas a la constitución federal en 2019, en Guanajuato también se reformó la Constitución local en septiembre de 2022

⁹ Morales Oyarvide, C. (2022). “Las incógnitas de una consulta previsible”. En *Río Arriba*. Disponible en: <https://rioarriba.mx/articulo.php?iden=las-incognitas-de-una-consulta-previsible>

para reconocer la revocación de mandato como una forma de participación ciudadana. Para su reglamentación, en octubre de 2022, el Grupo Parlamentario de MORENA presentó una iniciativa de reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato, sobre la que ya se han establecido algunas consideraciones al respecto.

Una de las observaciones o recomendaciones que se hicieron por parte del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, refiere que:

“[...] a consideración de las consejeras y los consejeros electorales de este Instituto, sobre estimar la posibilidad de emitir un ordenamiento que regule la revocación de mandato diverso a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, esto es, una ley o código en materia del *«Revocación de Mandato del Estado de Guanajuato»*. Ello, toda vez que, la revocación de mandato es un mecanismo de participación ciudadana de trascendencia, a través del cual es posible destituir a un funcionario(a) elegido(a) legítimamente en comicios populares en el ámbito municipal o estatal y reglamentados *por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.*”¹⁰

Así, la presente propuesta tiene como finalidad emitir la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de la población guanajuatense, de forma que se amplíe la posibilidad de que la población guanajuatense se involucre en la gestión de quien ejerce la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado y ejerzan su soberanía libremente.

Por otro lado, otro de los comentarios recurrentes a la iniciativa antes mencionada refiere a los porcentajes propuestos y su discordancia con lo establecido por la Constitución local.

¹⁰ Opinión emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato al respecto de la iniciativa identificada con el número de expediente 325/LXV-I. Pág. 5. Disponible en: [Expedientes Legislativos Digitales - Congreso del Estado de Guanajuato \(congresogto.gob.mx\)](https://congresogto.gob.mx/expedientes-legislativos-digitales)

En este sentido, vale la pena mencionar que la Constitución local contempla el requerimiento de al menos el diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado, en la mitad más uno de los municipios, para que sea procedente la solicitud, a diferencia de lo establecido para la federación, donde se requiere solo el tres por ciento de la lista nominal de electores, en al menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas. Sin embargo, con la intención de que pronto se reglamente el mecanismo de revocación de mandato, proponemos los porcentajes contemplados en la Constitución local.

Así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

I. Jurídico: De aprobarse la presente iniciativa se emitiría la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato, donde se regulará el mecanismo de revocación de mandato para el Estado de Guanajuato.

II. Administrativo: De aprobarse la presente iniciativa la autoridad electoral encargada de la organización y aplicación de este mecanismo deberá realizar los ajustes necesarios a su estructura y funcionamiento.

III. Presupuestario: De aprobarse la presente iniciativa se deberá contemplar la partida presupuestal suficiente para que la autoridad electoral tenga la capacidad de implementar el mecanismo.

IV. Social: De aprobarse la presente iniciativa, se ampliarán las posibilidades de participación ciudadana institucionalizada de la población de Guanajuato, así como se flexibilizará el sistema democrático guanajuatense abonando en su estabilidad y fortaleza institucional

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se crea la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

LEY DE REVOCACIÓN DE MANDATO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I.

De las disposiciones generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia en todo el territorio del Estado de Guanajuato y, es reglamentaria del párrafo segundo del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Tiene por objeto regular y garantizar el pleno ejercicio del derecho político de las ciudadanas y ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar de los procesos de revocación de mandato de la persona que haya resultado electa popularmente como titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, mediante sufragio universal, libre y secreto, directo, personal e intransferible.

Artículo 2.- La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, buscando interpretar de la manera más amplia posible el derecho humano a la participación política a fin de ser efectivamente garantizado. A falta de disposición expresa en esta Ley, se atenderá a lo dispuesto, en lo conducente, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Instituto será la instancia facultada para llevar a cabo el desarrollo de los procesos de revocación de mandato, pudiendo establecer convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 4.- La revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a partir de la pérdida de la confianza.

Artículo 5.- Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General;
- II. **Consejo General:** Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- III. **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato;
- IV. **Estado:** Estado de Guanajuato;
- V. **Formato:** Formato para la obtención de firmas de apoyo;
- VI. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- VII. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VIII. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;
- IX. **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato;
- X. **Solicitud:** Solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato; y
- XI. **Tribunal:** Tribuna Electoral del Estado de Guanajuato.

Capítulo II.

De la solicitud del proceso de revocación de mandato.

Sección Primera

De los sujetos.

Artículo 6.- La ciudadanía tiene el derecho a solicitar la revocación del mandato del Gobernador o Gobernadora del Estado, cuando así lo demande el equivalente al diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del Estado, en la mitad más uno de los municipios.

Artículo 7.- Son requisitos para solicitar, participar y votar en el proceso de revocación de mandato:

- I. Ser ciudadana o ciudadano guanajuatense;
- II. Estar inscrita o inscrito en la lista nominal de electores local;
- III. Contar con credencial para votar vigente;
- IV. No contar con sentencia ejecutoria que suspenda sus derechos políticos.

Las ciudadanas y ciudadanos guanajuatenses que residan en el extranjero y las personas que se encuentren en prisión preventiva podrán ejercer su derecho al

voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 8.- La Solicitud de revocación de mandato solo procederá por única ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

Sección Segunda

De la fase previa

Artículo 9.- Las ciudadanas y ciudadanos informarán al Instituto durante el primer mes, contado a partir del día siguiente de la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre su intención de presentar la Solicitud de revocación de mandato, quienes desde esa misma fecha y durante el periodo establecido en el artículo 8 de esta Ley, podrán recabar las firmas para la Solicitud.

A efecto de lo anterior, la Comisión emitirá, a partir del día siguiente de la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Formato para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

El Formato que apruebe la Comisión deberá contener únicamente:

- I. El nombre completo; la firma o huella dactilar; la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente; y
- II. Encabezado con la leyenda “Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación de mandato de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato por pérdida de confianza”.

Artículo 10.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Comisión aprobará el uso de herramientas tecnológicas, así como la utilización de dispositivos electrónicos que favorezcan la obtención del apoyo de la ciudadanía a que refiere el artículo 6 de esta Ley.

Artículo 11.- En ejercicio de sus derechos políticos, la ciudadanía podrá llevar a cabo actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de firmas necesarias para acompañar la Solicitud, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 369, numeral 1 y 370 de la Ley General.

A propuesta de la Comisión, el Consejo General podrá establecer convenios de coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos federales, estatales o municipales para la obtención de firmas.

Artículo 12.- Las autoridades del Estado, de los municipios, los partidos políticos, sindicatos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado, deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y ciudadanos.

Sección Tercera

Del inicio del proceso de revocación de mandato.

Artículo 13.- El proceso de revocación de mandato inicia con la Solicitud que presentan las ciudadanas y ciudadanos que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 6 y 7 de la presente Ley.

La presentación de varias solicitudes para iniciar el proceso de revocación de mandato, en ningún caso implicará procesos separados, de tal forma que las firmas recabadas por cada solicitante se sumarán para efecto de contabilizar el porcentaje requerido en el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 14.- La Solicitud de revocación de mandato por parte de la ciudadanía deberá presentarse por escrito ante el Instituto, en el plazo establecido en el artículo 8 de esta Ley, y deberá contar, por lo menos con lo siguiente:

- I. Nombre completo, clave de elector y firma de la persona o personas solicitantes;
- II. La designación de un representante común que será elegido entre las y los mismos solicitantes o, en su defecto, se entenderá como representante común a la primera persona que suscriba la solicitud;
- III. El señalamiento de domicilio en el municipio de Guanajuato, capital del Estado, para recibir notificaciones, o en su defecto una o varias

direcciones de correo electrónico; en su defecto, las notificaciones se harán en los estrados o en el espacio público destinado para la publicidad de las notificaciones del Instituto, así como de forma electrónica en la página oficial del Instituto.

- IV. Anexo con los Formatos aprobados por la Comisión, y;
- V. La manifestación expresa de los motivos y causas en términos de esta Ley.

Sección Cuarta **De la Convocatoria**

Artículo 15.- La Convocatoria para la revocación de mandato contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 4 de esta Ley;
- II. Las etapas del proceso de revocación de mandato;
- III. Nombre de la persona que ocupa la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;
- IV. Fecha y lugar de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato, misma que deberá efectuarse en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana, locales o federales;
- V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre) Gobernador/a del Estado de Guanajuato se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o que siga gobernando hasta que termine su periodo?;
- VI. Las reglas para la participación de las ciudadanas y ciudadanos; y
- VII. El lugar y fecha de la emisión de a Convocatoria.

Artículo 16.- Una vez verificado por la Comisión el apoyo ciudadano, se emitirá la Convocatoria, misma que deberá publicarse en el portal oficial de Internet del Instituto, en sus oficinas y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Capítulo III

De las atribuciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en materia
de Revocación de Mandato.

Sección primera

De la verificación del apoyo ciudadano.

Artículo 17.- Recibida la Solicitud, la Comisión contará con un máximo de treinta días naturales para verificar que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en la lista nominal de electores y que correspondan al porcentaje requerido en el artículo 6 de esta Ley.

Artículo 18.- Una vez que se haya alcanzado el requisito porcentual al que se refiere el artículo 6 de esta Ley, la Comisión deberá realizar un ejercicio de muestra para corroborar la autenticidad de las firmas.

Artículo 19.- Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos del porcentaje requerido cuando:

- I. Se presenten nombres con datos incompletos, erróneos o falsos;
- II. No se acompañen la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente; y
- III. Los ciudadanos o ciudadanas hayan sido dados de baja de la lista nominal o no se encuentre en ella por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

En el supuesto de que las ciudadanas y ciudadanos firmaran más de un Formato, se contará como una sola muestra de voluntad al respecto de la Solicitud de revocación de mandato.

Artículo 20.- Cuando el escrito de solicitud de la revocación de mandato sea ilegible, no acompañe ninguna firma o sea omiso en algún requisito aplicable a la solicitud, el Instituto prevendrá a la o las personas peticionarias para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales.

En caso de no ser subsanado el requerimiento, se dejará sin efectos la Solicitud, sin embargo, las y los ciudadanos podrán formular una nueva Solicitud siempre y cuando se realice dentro del plazo establecido en el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 21.- Finalizada la verificación a que se refiere esta Ley, la Comisión notificará el resultado al Consejo General, presentando un informe detallado y desagregado sobre el resultado de la revisión de las y los ciudadanos que aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:

- I. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que se encuentre en la lista nominal de electores y su correspondiente porcentaje estatal y en cada municipio;
- II. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que no se encuentren en la lista nominal de electores y su porcentaje correspondiente;
- III. Los resultados del ejercicio muestral a que se refiere el artículo 19 de esta Ley;
- IV. El resultado final de la revisión; y
- V. Las y los ciudadanos que haya sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.

Sección segunda

De la Organización de la Revocación de Mandato

Artículo 22.- La Comisión deberá atender el principio de austeridad en el aprovechamiento de los recursos con los que cuenta y desplegará los actos de organización necesarios para llevar a cabo el ejercicio entre los que se encuentran:

- I. Las diferentes etapas de organización;
- II. La aprobación de los mecanismos a utilizar;
- III. El formato de las papeletas; y
- IV. Los mecanismos de blindaje del ejercicio ciudadano.

Artículo 23.- La Comisión es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, garantizando la observancia de los principios de

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de participación ciudadana.

Artículo 24.- Al Consejo General del Instituto le corresponde:

- I. Aprobar el modelo de las papeletas de la revocación de mandato;
- II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la revocación de mandato, y;
- III. Aprobar los lineamientos y acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la revocación de mandato.

Artículo 25.- A la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto le corresponde:

- I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y;
- II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su Presidencia.

Artículo 26.- La Comisión elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.

Sección Tercera

De la difusión del proceso de Revocación de Mandato.

Artículo 27.- La Comisión deberá iniciar la difusión de la consulta el día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Durante la campaña de difusión, la Comisión promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Artículo 28.- La Comisión realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de informar del seguimiento que se dé al

procedimiento de revocación de mandato en los espacios informativos, de opinión pública y difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.

La Comisión promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que haya sido convocada a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al Instituto. El Instituto a través de la Comisión será la única autoridad que administrará los tiempos de radio y televisión que se destinarán para los fines establecidos en la presente Ley, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio o televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la revocación de mandato.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la Convocatoria hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres niveles de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil y la seguridad ciudadana.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

Artículo 29.- Durante los tres días naturales previos a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos.

Artículo 30.- La Comisión deberá organizar al menos dos foros de discusión donde prevalecerá la equidad entre quienes participen con posturas a favor y en

contra, los cuales deberán ser difundidos ampliamente por sus plataformas institucionales, además de promover su difusión por otros medios de comunicación.

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma colectiva o individual, salvo las restricciones establecidas en la presente Ley.

Sección Cuarta

De los actos previos a la Jornada de Revocación de Mandato.

Artículo 31.- Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, la Comisión diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener al menos los siguientes datos:

- I. Nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato;
- II. El periodo ordinario constitucional de mandato;
- III. La pregunta objeto del proceso de revocación, establecida en el artículo 15, fracción V, de la presente Ley;
- IV. Cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos:
 - a) Que se le revoque el mandato por pérdida de confianza.
 - b) Que siga gobernando hasta que termine su periodo.
- V. Entidad federativa o demarcación territorial;
- VI. Las firmas impresas de las personas titulares del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto; y
- VII. El número de folio y las medidas de seguridad que determine el Consejo General.

Artículo 32.- Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las siguientes medidas:

- I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos a la Presidencia del Consejo Distrital, quien estará acompañada de las demás personas integrantes del propio Consejo;

- II. La secretaria o secretario del Consejo Distrital levantará un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- III. A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán a la presidenta o presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Los accesos de las respectivas bodegas que resguarden las papeletas también deberán ser selladas firmando los integrantes de los Consejos Distritales respectivos;
- IV. Al día siguiente en que se reciba la documentación, el personal del Consejo Distrital respectivo, procederá a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignar el número de folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario o secretaria registrará los datos de esta distribución.

Artículo 33.- Las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos a la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente lo siguiente:

- I. La lista nominal de electores con fotografía de cada sección electoral y el material que deberá usarse en la jornada de revocación de mandato. De usarse formularios impresos, estos se entregarán en número igual al de las y los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- II. La urna para recibir la votación de la revocación de mandato;
- III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, y;

IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las y los funcionarios de casilla.

A las presidencias de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las electoras y electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de ciudadanas y ciudadanos que ejerzan su derecho no será superior a 1,500 por casilla.

La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales.

Sección Quinta

De la Jornada de Revocación de Mandato

Artículo 34. - La jornada de revocación de mandato se sujetará a lo dispuesto para la celebración, organización y desarrollo de la jornada electoral contenido en el Título Tercero de la Ley General y en el Título Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, con las particularidades que prevé la presente Ley.

La jornada de votación se celebrará en día domingo dentro de los siguientes ciento veinte días naturales posteriores a la Convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federales o locales, de conformidad con la Convocatoria que emita el Consejo General.

Artículo 35.- La Comisión, de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso de consulta de revocación de mandato, determinará el número, ubicación, distribución e integración de las mesas receptoras, atendiendo en lo aplicable a los lineamientos señalados para las casillas electorales y a los principios de austeridad y eficiencia.

El Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda a la lista nominal electoral local.

Artículo 36.- Las mesas receptoras se integran con ciudadanas y ciudadanos designados por sorteo y debidamente capacitados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Como autoridad en la materia, serán los responsables durante la jornada de votación, de cumplir y hacer cumplir las leyes aplicables, de respetar la libre emisión del voto, de asegurar la efectividad del mismo, de garantizar su secreto y a la autenticidad de sus resultados.

Las mesas receptoras se integrarán con un presidente o presidenta, secretario o secretaria y sus respectivos o respectivas suplentes.

La Comisión podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanas o ciudadanos para que se integren a las mesas receptoras, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la revocación de mandato.

Las personas solicitantes y la persona sujeta a revocación de mandato podrán nombrar a una persona representante propietaria y una persona suplente ante cada mesa receptora.

Los partidos políticos con registro nacional o local tendrán derecho a nombrar a un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos en la Ley General y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 37.- Los centros de votación son el conjunto de mesas receptoras y la Comisión podrá instalarlos en las zonas urbanas atendiendo a criterios de concentración o distribución de la población.

Asimismo, podrán establecerse centros de votación en las zonas rurales, cuando la concentración de la población lo haga posible.

Artículo 38. – En la jornada de revocación de mandato las ciudadanas y ciudadanos acudirán ante las mesas receptoras para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones contenidas en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 39. - La urna en que las y los electores depositen la boleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable, la cual llevará en el

exterior y en un lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación: “revocación de mandato”.

Artículo 40. - Las y los escrutadores de las mesas de recepción contarán la cantidad de boletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes, en caso de no serlo, consignarán el hecho.

Así mismo, contarán el número de votos emitidos en la revocación de mandato y lo asentarán en el registro correspondiente

Artículo 41. – La falta de ciudadanas o ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la votación de la revocación de mandato en la mesa receptora no será causa de nulidad de la misma.

Artículo 42. - El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada mesa receptora se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La secretaria de la mesa receptora contará las papeletas sobrantes y las inutilizará marcándolas con dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;
- II. La o las escrutadoras o el o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanas o ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;
- III. La presidencia de la mesa receptora abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- IV. La o las escrutadoras y el o los escrutadores contarán las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- V. La o las escrutadoras o el o los escrutadores, bajo la supervisión de la presidencia de la mesa receptora, clasificarán las boletas para determinar el número de votos que hubieren sido:

a) Emitidos por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 13 de la presente Ley; y

b) Nulos;

VI. La secretaría anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirán en el acta de escrutinio y cómputo de la revocación de mandato.

Artículo 43. - Para determinar la nulidad o validez de los votos de observarán las siguientes reglas:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano o ciudadana en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 13 de esta Ley; y
- II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando se le deposite en blanco.

Artículo 44. – Agotados el escrutinio y cómputo de la revocación de mandato se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todas y todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente del proceso de revocación de mandato con la siguiente información:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada de revocación;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la votación de revocación de mandato; y
- III. Sobres por separado que contengan las boletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la votación de revocación de mandato.

Artículo 45. – Al término de la jornada, la presidencia de la mesa receptora de casilla fijará en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato.

La mesa receptora, bajo su responsabilidad, hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente.

Artículo 46. – El instituto incorporará al sistema de informática los resultados preliminares de cada casilla tan pronto como estos se produzcan.

Artículo 47. - El instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.

Sección Sexta

De los Resultados.

Artículo 48. – Los Consejos Distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la jornada de revocación de mandato y hasta la conclusión de este. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

Artículo 49.- Los expedientes del cómputo distrital de la revocación de mandato constarán de:

- I. Las actas de escrutinio y cómputo de la votación del proceso de revocación de mandato;
- II. Acta original del cómputo distrital;
- III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato; e
- IV. Informe de la presidencia del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de revocación de mandato.

Artículo 50. - Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 13 de la presente Ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la votación en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente, ni obrare en poder de la presidenta o presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y el cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 51.- Concluido el cómputo Distrital se remitirán los resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital del proceso de revocación de mandato, proceda a informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.

El Consejo General recabará la totalidad de las actas de escrutinio y el resultado final de proceso. La persona que lo presida remitirá el expediente completo al Tribunal, así como una certificación del porcentaje de la ciudadanía requerida para que el ejercicio de revocación de mandato sea vinculante.

El Tribunal declarará la validez oficial de los resultados del proceso de revocación de mandato tomando en cuenta la información anterior, y lo publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Plataforma de Instituto y en al menos un diario de circulación nacional.

Capítulo IV

De las atribuciones del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato en materia de Revocación de Mandato

Artículo 52.- En los procesos de revocación de mandato, el Tribunal Electoral conocerá de los medios de impugnación que se presenten para contravenir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto sobre la misma materia.

El medio de impugnación podrá promoverlo el Titular del Poder Ejecutivo o el representante de las y los ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acuerdo emitido.

El escrito de demanda deberá contener:

- I. El nombre del actor o de quien promueva en su nombre y domicilio para recibir notificaciones;
- II. Resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de notificación;
- III. Los conceptos de violación que cause el acto impugnado; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca.

Admitida la demanda, se ordenará emplazar a las partes para que dentro del término de cinco días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento produzcan su contestación.

Habiendo transcurrido el término para contestar la demanda, se abrirá el juicio a prueba por un término de quince días. Se podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la confesional, mismas que deberán ofrecerse dentro de los primeros cinco días del periodo probatorio.

Desahogada la audiencia de pruebas, dentro de los tres días siguientes se celebrará audiencia de alegatos, mismos que serán presentados por escrito.

Concluida la audiencia, se emitirá sentencia dentro de los quince días siguientes, que podrá confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

Capítulo V

De la Vinculatoriedad y Seguimiento

Artículo 53.- Para que el proceso de revocación de mandato sea vinculante deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y la votación sea por mayoría absoluta.

El Instituto notificará de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Tribunal Electoral para los efectos constitucionales correspondientes.

Capítulo VI

De la Separación del Cargo

Artículo 54.- Si los resultados de la jornada de votación de la ciudadanía indican que procede la revocación de mandato, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato se entenderá separada definitivamente del cargo, cuando el Instituto emita la declaratoria de revocación.

Hecho lo anterior, se procederá de forma inmediata según lo previsto en artículo 74 de la Constitución.

TRANSITORIOS

Primero. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. -Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes.

26 de septiembre 2023

Grupo Parlamentario de morena

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	38268
Asunto:	Iniciativa
Descripción:	iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se crea la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato,
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1825_20230926014158081_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.85	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	26/09/2023 03:05:46 p. m. - 26/09/2023 09:05:46 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	03-f8-c3-5b-b7-4f-ce-9b-15-cb-d6-03-c3-fa-d6-12-b1-14-1b-87-7e-09-84-65-7b-9c-d6-a9-de-d0-38-ee-20-3f-70-85-a5-c8-47-61-3a-f1-bd-37-b4-64-2f-a9-91-b9-19-72-3a-05-92-37-40-3c-58-18-c8-9a-32-c4-d9-58-a1-7b-ee-7e-c8-f5-ba-1e-6c-ff-66-5b-3d-db-a5-2e-48-cb-96-99-7e-f2-33-78-5e-b1-de-e3-5c-6f-6e-4d-e9-5d-df-02-f0-ed-0e-a4-99-bc-f9-9a-fd-08-34-76-b1-68-b0-a0-dc-b7-48-c3-e4-ec-34-92-59-a1-8b-6f-f8-b8-60-3a-e8-5f-40-7a-77-33-63-83-5e-00-5f-0e-a4-be-4e-6c-3c-f2-29-9c-23-d4-ca-65-93-da-11-d5-ec-d8-d7-b2-a6-db-01-4c-b5-c3-c1-34-96-61-69-b0-74-af-ad-24-25-8f-77-d6-ac-c2-f1-af-2b-b6-bf-68-65-27-51-c3-85-8c-95-a8-cf-d3-27-c1-c1-c7-f2-0f-88-72-40-79-38-64-92-d4-62-b2-7e-fb-e4-30-35-cb-7f-8c-02-bb-74-3b-1d-26-c9-2c-8a-58-a3-db-ac-3c-fe-68-af-20-d3-fe-b3-17-d2-ac-72-af-44		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	26/09/2023 03:06:38 p. m. - 26/09/2023 09:06:38 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	26/09/2023 03:06:48 p. m. - 26/09/2023 09:06:48 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638313160083972435
Datos Estampillados:	8O+5iCiO8X8GqowEpnq2E+U2SIM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	312921045
Fecha (UTC/CDMX):	26/09/2023 03:06:35 p. m. - 26/09/2023 09:06:35 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.48	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	26/09/2023 07:48:43 a. m. - 26/09/2023 01:48:43 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	93-e0-e4-e4-be-2c-5f-f6-43-ab-24-56-de-41-d4-86-ae-69-2c-b9-68-a3-5e-ce-8f-d8-7a-c1-b2-d6-be-6d-63-f2-d4-78-f6-05-dc-1e-1a-38-ad-d1-c0-82-7a-37-96-e4-51-ba-b2-ca-e0-30-19-9e-58-c1-bc-cd-32-a5-57-18-e2-48-ed-cf-aa-b1-6f-75-84-4c-eb-e2-a0-60-38-a4-45-d9-9b-14-7c-cf-ed-de-42-a1-a4-ad-59-70-fe-cf-fb-ed-ca-6d-e4-d9-b5-b9-c5-49-af-86-14-f8-66-61-ac-b1-75-2c-7f-d0-03-df-be-b0-48-b6-a1-cc-29-f5-47-a9-1b-59-d0-f9-2c-9d-06-d4-3d-4d-01-f9-15-ca-d7-18-e9-85-6c-4d-61-d7-ed-e4-42-da-cc-c9-dd-e9-44-18-d9-59-72-18-f1-eb-e4-df-da-34-b4-16-80-d6-cd-d0-2f-80-71-33-44-6b-ae-b6-b1-49-89-67-a8-b3-23-7e-1d-c7-7d-8c-e8-d5-6f-dd-4f-fa-87-66-f8-5d-bf-40-e3-d6-23-93-95-6c-e0-d0-8c-7d-bf-c9-d8-8c-39-82-45-17-46-a1-d4-e9-4e-cd-e1-34-53-e0-e1-2a-00-e7-05-df-db-32-6d-fd-d2-23-0b-ba-00-22		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	26/09/2023 07:49:35 a. m. - 26/09/2023 01:49:35 a. m.
Nombre	Servicio OCSP de la AC del Poder

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	26/09/2023 07:49:46 a. m. - 26/09/2023 01:49:46 a. m.
Nombre Emisor	Advantage Security PSC Estampado

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	312912380
Fecha (UTC/CDMX):	26/09/2023 07:49:33 a. m. - 26/09/2023 01:49:33 a. m.

Respondedor:	Legislativo del Estado de Guanajuato	de Respuesta TSP:	de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638312897861181939		
		Datos Estampillados:	Xmq2dD4sEXRyR4WdQRBH5zVAnX Q=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
